



***“Enfoque de Interculturalidad en el Curso Prefacultativo
de la Carrera de Derecho, Universidad Mayor de San
Andrés”***

Postulante: Mauricio E. Farfán Espinoza

Tutor : Mg. Luis Mario Montaña Riveros

Gestión 2022

DEDICATORIA :

A mi familia por su tolerancia y apoyo,
gracias Dios por dármelos.

AGRADECIMIENTOS:

A la Facultad de Derecho Ciencia Políticas,
de la Universidad Mayor de San Andrés, por
darme la oportunidad de ser docente y ahora
estudiante; sobre todo al saber científico que
es el único camino para salir de la ignorancia.

Resumen:

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado, denominado Estado Plurinacional, como bases fundamenta y modelo ha incluido la pluralidad e *interculturalidad*, ejes transversales de la nueva visión de país, y es por eso que dentro del proceso enseñanza educación es necesario modificar e incluir las mallas curriculares en la Universidad Mayor de San Andrés, es específico la Carrera de Derecho.

La Carrera de Derecho, el año 2017 ha entrado en un proceso de Auto Evaluación para acceder a la acreditación internacional definiendo un nuevo plan de estudios, reestructurando e incorporando el modelo de competencia en el pre grado; sin embargo, se ha observado que el curso Pre facultativo debe empezar en incluir el tema de la interculturalidad dentro su malla.

Esta investigación guarda una relación directa entre la constitución para actualizar, contextualizar e incorporar las bases fundamentales en los cursos de Pre facultativo de la corriente de la interculturalidad como principio de visión país, además de preparar a los postulantes en obtener suficientes conocimientos básicos de la interculturalidad.

Esta tesis tiene el carácter propositivo y se fundamenta en la utilización de métodos y técnicas que validan su contenido y sugiere a las autoridades de la Carrera, analizar, compulsar y reforzar el Prefacultativo para la creación de una asignatura propia y exclusiva en los exámenes de ingreso que trate la interculturalidad.

Palabras Claves: Interculturalidad, Constitución, Educación Superior, Pre facultativos

ÍNDICE

Dedicatoria.....	p..i
Agradecimientos.....	p.ii
Resumen.....	p.iii

ÍNDICE

“Enfoque de Interculturalidad en el Curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés”	i
“Enfoque de Interculturalidad en el Curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés”	6
Capítulo I	8
Diseño Metodológico	8
Enunciado Del Tema De La Tesis	8
Identificación del Problema	8
Problematización	9
Delimitación del Tema de Tesis	11
<i>Delimitación Temática</i>	11
<i>Delimitación Temporal</i>	11
<i>Delimitación Espacial</i>	11
Fundamentación e Importancia del Tema de Tesis	11
Objetivos	12
<i>Objetivo General</i>	12
<i>Objetivos Específicos</i>	12
Marco Referencial	12
<i>Marco Teórico</i>	25
Hipótesis de Trabajo	32
<i>Variable Dependiente</i>	32
<i>Unidad de Análisis</i>	32
<i>Nexo Lógico</i>	33
Estrategia Metodológica	33
<i>Métodos Generales</i>	33
<i>Métodos Específicos</i>	33

<i>Técnicas</i>	33
<i>Fuentes</i>	34
Capítulo II	35
Interculturalidad en la Constitución Política del Estado y el Sistema de la Universidad Boliviana	35
Interculturalidad	35
<i>Negociaciones Culturales</i>	37
No existe una identidad sino identidades, diferentes identidades según género, generación, étnia o clase social, territorio u orientación política. Esta diversidad, del mismo modo o que propicia el diálogo, el intercambio, la complementación, también provoca el conflicto. Por lo cual: No existe diversidad sin conflictividad.	37
Análisis Histórico Culturas Andinas Bolivia	39
Del Multiculturalismo a la Interculturalidad. -.....	40
Pedagogía y la Antropología de "Lo Intercultural"	44
Interculturalidad en la Economía y el Derecho Económico	45
La Antropología de la Educación Superior	49
Disciplinarietà Versus Transdisciplinarietà, Estudios Interculturales O Antropología De La Interculturalidad-	53
Bolivia En El Proceso Interculturalidad	58
Comité Ejecutivo de la Universidad Bolivia (C.E.U.B)	60
Capítulo III	69
Universidad Mayor De San Andrés, Malla Curricular Carrera Derecho Y Del Curso Prefacultativo	69
Universidad Mayor De San Andrés	69
Universidad e Interculturalidad	72
Carrera de Derecho	78
Plan Curricular Carrera de Derecho	80
Prefacultativo	85
Estudios Superiores Sobre Culturas y la Transdisciplinarietà de la Interculturalidad	92
Programa Técnico Universitario Superior de Justicia Comunitario	95
Reglamento de Admisión Facultativa	96
Capitulo IV	99
Conclusiones	99
Capítulo V	102
Propuesta	102
Inclusión de la Materia Introdutoria del Enfoque Interculturalidad en el Curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho	102

“Enfoque de Interculturalidad en el Curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés”

INTRODUCCIÓN

Esta investigación es requisito para optar el grado de Magister en Educación Superior con Enfoque Intercultural, Jurídico y Político, otorgado por la Decanatura de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas como iniciativa para mejorar la calidad docente en sus grados académicos en vista de la acreditación internacional.

La presente tesis denominada “Enfoque de Interculturalidad en el curso pre facultativo de la Carrera de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés”, está encaminada dentro del marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y va de la mano de la nueva visión del modelo de estado que incluye la intercultural delegando al Sistema Universitario Público que debe incluir y proceder en las enseñanzas de manera transversal en la implementación de los planes de estudio.

La interculturalidad, multiculturalismo, pluralismo etc., contemplados en el artículo primero, son los nuevos paradigmas que establece el modelo del ahora Estado Plurinacional, todas estas categorías emergen del nuevo contexto mundial y sobre todo latino americano que fueron incluidos dentro del neo constitucionalismo donde Bolivia, Ecuador, Venezuela entre otros han incorporado en sus textos constitucionales.

Es sabido que el Sistema de Universidades Públicas, tienen la misión y visión de incluir dentro sus planes de estudio los nuevos paradigmas en co -relación, armonía y cumplimiento del texto constitucional; entonces, el presente trabajo es de carácter propositivo crítico y devela que la *interculturalidad* no ha sido incorporada en los planes de estudio del pre grado y menos en los cursos pre facultativos. El resultado de esta tesis, permitirá a las actuales autoridades ver la necesidad de incluir esta temática.

La tesis está dividida en cinco capítulos debidamente ordenados y metodológicamente cumple con las exigencias y el reglamento aprobado para esta maestría de acuerdo al siguiente detalle:

El Capítulo Primero, cumple el grado de científicidad exigido porque trata todo el tema del diseño metodológico abarcando la identificación del problema, la delimitación (temática, temporal y espacial) sobre los fundamentos de la interculturalidad.

Seguidamente, el Capítulo Segundo trata del contenido mismo de la interculturalidad como concepto, filosófico, académico, antropológico y sobre todo trata de llegar a la naturaleza y fuente de su conocimiento. Obviamente no se puede tratar de manera aislada la intercultural, si no hablamos del multiculturalismo, pluralismo porque estos conceptos que las denomino “categorías” son partes del análisis de la investigación que debe ir vinculado al Sistema Público de Universidades como órgano rector de las políticas donde la Universidad Mayor de San Andrés es parte por mandato de la Constitución Política del Estado.

El Capítulo Tercero, tiene como fundamento el análisis en breve a la malla curricular aprobada el 2017 que no ha incluido la “interculturalidad”, en consecuencia, proponer la viabilidad de incluir una nueva materia no es provechoso por lo que implica el re diseño académico y obviamente consideramos como proposición se introduzca en el Pre grado, cursos facultativos como materia básica.

Los últimos dos capítulos (Cuarto y Quinto) es el resultado de la investigación final porque tiene las conclusiones y premisas de la propuesta de la Tesis.

Finalmente, será el lector y el tribunal evaluador quienes vean la pertinencia de la implementación como recomendación a los cursos Pre facultativos; sin lugar a duda es el inicio de varios diálogos, conferencia y posiciones epistemólogos que deben ser discutidas en el sistema público de universidades.

Capítulo I

Diseño Metodológico

Enunciado Del Tema De La Tesis

ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS CURSOS PREFACULTATIVOS DE LA
CARRERA DE DERECHO

Identificación del Problema

La Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), cuenta con una nueva malla curricular gestada el año 2017 para la formación de abogados dentro de los diferentes campos de la ciencia del Derecho.

Eso supone que la educación que reciben estos estudiantes, tiene un conocimiento monista donde sólo crean destrezas en cada área de especialidad, a partir del positivismo y del saber euro céntrico sin precisar otros enfoques y saberes como la interculturalidad.

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado en su Artículo primero introduce la temática de la “*interculturalidad*” y los nuevos saberes de los pueblos originarios y campesinos; en tal sentido, correspondería a la Carrera de Derecho crear las condiciones e introducirse en el primer año la materia de Pluralismo Jurídico.

La dificultad y problema de los cursos pre facultativos radica en que cada año se cambian la currícula en materias, libros y autores que no tiene relación con la malla aprobada 2017 con las materias de primer año; en consecuencia, debe existir la conexión de estos cursos pre facultativos con las materias del primer año situación que no sucede hasta la fecha, en otras palabras, debe contextualizarse los alcances de la constitución a los programas universitarios en la educación superior.

En consecuencia, la Carrera de Derecho, la Dirección del Curso Pre facultativo, no tienen una política integral, programática y académica para implementar la visión de interculturalidad contemplada en la Constitución Política del Estado; en consecuencia, la malla curricular no asigna la materia que le permita el estudiante contextualizarse dentro las relaciones sociales, económicas y jurídicas como el pluralismo e interculturalidad, hecho que identifica una debilidad en el sistema Universitario y no solo de la Carrera sino

de la estructura académica de la UMSA, porque no hay control, seguimiento, regulación y menos acompañamiento académico a las materias seleccionadas anual en el prefacultativo ni el acceso a la bibliografía. Queda claro que durante los cinco años atrás no existe la temática de interculturalidad contemplada en la Constitución Política del Estado; problema que será abordado con una propuesta clara de inclusión de una materia específica en el prefacultativo para entrar en armonía, concordancia con la Constitución.

Problematización

Los estándares de medición de las Universidades a nivel mundial, esta sujeto a varios parámetros y estándares que le permite conocer y saber que el producto final, en este caso el estudiante sea un profesional altamente competitivo que garantice a los usuarios la seguridad de contar con la capacidad e idoneidad en la aplicación de los casos en concreto.

Según el ranking elaborado por la organización World Justice Project (WJP), Bolivia ocupa el puesto 104 de 113 entre los países con peor justicia, por encima de Nigeria, Bangladesh y Honduras. Respecto a América Latina y el Caribe, Bolivia es la penúltima nación en el índice, superado por Venezuela, ubicada en el último puesto del ranking.

Circulan varias hipótesis sobre los factores que inciden en la crisis de la justicia. Las interpretaciones tradicionales mencionan el bajo presupuesto asignado a los órganos administradores que tendría incidencia en la inadecuada cobertura del servicio judicial, el escaso número de juzgados en los municipios rurales, la insuficiencia de juzgados y tribunales para atender la elevada carga procesal, la dotación inoportuna de material e insumos de trabajo a los operadores del sistema judicial, la insostenibilidad de programas de capacitación y actualización permanente, los bajos salarios de los jueces y magistrados. Evidentemente estos aspectos administrativos, operativos y técnicos tienen incidencia importante en la situación planteada. Sin embargo, estos acercamientos, además de haber tratado la cuestión de manera aislada no lograron visibilizar la interacción integral y sistémica de los múltiples factores articulados a la función de la justicia, entre ellos el trabajo de los jueces, de la policía técnica, la asignación y el uso de los recursos económicos, materiales y técnicos, los procesos de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos, el desarrollo y aplicación de la tecnología en el monitoreo y la ejecución de las tareas en el sector. Pero también, y esto es crucial para la vida democrática,

la concepción predominante que tienen los gobernantes y las autoridades del Órgano Judicial sobre los *principios* que sustentan el cumplimiento de la justicia en beneficio de la sociedad y de los ciudadanos en función de la búsqueda del bien común, en el ejercicio político; el estilo de vida de los ciudadanos configurado por los *valores* de solidaridad y/o competencia regulada, libertad individual y ciudadanía, en la convivencia y la integración social, y en este ámbito social la vigencia de un modelo académico en educación superior que garantice la formación de profesionales del derecho desde aquellos principios y valores. (HERRERA, 2013)

Una aproximación es que la crisis de la justicia refleja la crisis de la educación, concentrada en la formación de los abogados como profesionales, autoridades, juristas, administradores y operadores de justicia. También tiene que ver con el contexto socio político estatal, que en la democracia liberal debería tener como referente sustancial el logro de la justicia.

En consecuencia, la formación del Abogado en las casas superiores de estudio juega un rol importante porque es ahí, donde se adquieren los conocimientos específicos para el ejercicio de la profesión y este proceso aprendizaje debe estar acompañado de la nueva visión de Estado donde se introdujo la interculturalidad y el pluralismo jurídico; en consecuencia, la UMSA a partir de su Carrera de Derecho, es parte del problema en la formación del Abogado porque es la Carrera de Derecho la base fundamental para tener jueces y fiscales.

El propósito de esta tesis, radica en que unos de los factores es el tema de interculturalidad como enfoque para llegar a entender el pluralismo jurídico, no están en conexión con el proceso enseñanza aprendizaje hecho que causa la descontextualización en la carrera de derecho de la UMSA.

Pregunta: ¿Entonces, el problema radica si el sistema universitario público y sobre todo la UMSA, está en conexión y coherencia con la Constitución Política de Estado en el ámbito de la educación sobre la interculturalidad ? ante esta falencia, se debe investigar y verificar por qué en la Carrera de Derecho en el plan de estudios no contempla el multiculturalismo, interculturalidad, pluralidad, etnicidad y el modelo de estado contemplado en el artículo primero.

Delimitación del Tema de Tesis

La presente Tesis será desarrollada en el ámbito educativo nivel superior, relacionado con la educación superior dentro la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – (Carrera de Derecho) en los cursos pre facultativos de la Universidad Mayor de San Andrés.

Delimitación Temática

Introducción del enfoque de la interculturalidad en la educación superior en los cursos pre facultativa dentro del sistema público de las universidades – Bolivia.

Delimitación Temporal

Se tomará como análisis los cursos Pre facultativos en la Carrera de Derecho entre las gestiones 2017, inicio de la implementación de la nueva malla de Derecho hasta el año 2021, gestión en la que se realizó la evaluación de avance e implementación de la nueva malla con relación al pre facultativo en coherencia con el actual modelo de estado.

Delimitación Espacial

El presente estudio se desarrollará en el Departamento de La Paz, Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Fundamentación e Importancia del Tema de Tesis

En la actualidad como consecuencia de las últimas transformaciones sociales, el sistema de la Universidad Boliviana está encarando en forma sostenida, políticas que se adecuan a estas transformaciones, fundamentalmente gracias a la asignación de los recursos de impuestos Directos a los Hidrocarburos IDH. Entre otros significativos están la desconcentración de la Universidades hacia el área rural y provincial, mejora y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, ampliación de infraestructura académica e implementación de laboratorio gabinetes y talleres, pese a estos avance, la educación superior no está incorporando en sus planes académicos la interculturalidad y la pluralidad como categorías, antropológicas, políticas, sociales y jurídicas, lo que respecta a la carrera de derecho de la UMSA, durante el periodo 2017 al 2021 no cuenta con una materia que enseñe estas categorías conceptuales.

La educación superior y específicamente en la carrera de Derecho, es una de las cuestiones cruciales que merecen un análisis crítico. Y en esta problemática la incorporación de la

interculturalidad en la etapa de la formación profesional, como en el curso pre facultativo. También el estudio se fundamenta en el hecho de que la Carrera de Derecho está implementando una nueva malla curricular desde la gestión de 2017.

Además, se debe esclarecer en qué medida se está operando lo establecido por la Constitución Política del Estado, el principio de la interculturalidad como un principio fundamental de Estado y su concreción en las instituciones de educación superior, y en ésta en el currículo de las carreras profesionales.

Objetivos

Objetivo General

Proponer la inclusión del enfoque de interculturalidad en el curso Pre facultativo de la Carrera de Derecho para adecuar la enseñanza de la intercultural a partir de nuevos contenidos en la currícula de los Cursos, que hasta la fecha no se desarrollan ni contemplan en la carrera de Derecho de la UMSA.

Objetivos Específicos

- a. Caracterizar el contenido de la interculturalidad dentro del marco de la Constitución Política del Estado para cumplir, contextualizar y mejorar el proceso enseñanza aprendizaje dentro los cursos del Pre facultativo.
- b. Analizar los contenidos curriculares de las materias del curso Pre facultativo de la Carrera de Derecho, para proponer la introducción de la interculturalidad en la carrera de Derecho de la UMSA.
- c. Proponer la inclusión de la materia introductoria del enfoque interculturalidad en el curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho, con contenido programático y didácticas que se les permita tener una visión de Estado en correlación entre sociedad y academia.

Marco Referencial

Por mandato constitucional la educación superior tiene por objeto la formación de profesionales y la generación y divulgación de conocimiento orientados al desarrollo integral de la sociedad, tomando en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las nacionales y pueblos indígenas originarios y campesinos.

Esta tarea está dedicada a la educación superior considerándola intercultural y plurilingüe, u tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional. La educación superior está a cargo entre otros a las universidades públicas que son de carácter obligatorias y suficientemente subvencionadas por el Estado. Asimismo, las universidades públicas, en el campo de sus Estatutos, establecerán programas de desconcentración académicas y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado.

La educación superior en la Carrera de Derecho de la UMSA, está sujeta a la teoría de la norma jurídica y de la teoría del ordenamiento jurídico que forman una completa teoría del derecho, principalmente desde el punto de vista formal. Bajo el primer aspecto se estudia la norma jurídica, considerada de manera aislada; la materia del segundo título es el conjunto, complejo o sistema de normas, que constituyen un ordenamiento jurídico.

La necesidad de la investigación en este campo surge de la comprobación de que en la realidad las normas jurídicas no existen nunca solas, sino siempre en un contexto de normas, que tienen entre sí relaciones particulares (estas relaciones serán en gran parte el objeto de nuestro estudio). Este contexto de normas se suele denominar “ordenamiento”. Y es bueno observar desde el principio que la palabra “derecho” tiene, entre sus muchos significados, también el de “ordenamiento jurídico”, por ejemplo, en la expresión “derecho romano”, “derecho italiano”, “derecho canónico”, etc.

Aunque sea evidente la comprobación de que las normas jurídicas constituyen siempre una totalidad, y que la palabra derecho se usa indistintamente tanto para indicar la norma jurídica individual como para referirse a un determinado conjunto de normas jurídicas, con todo eso el estudio profundizado del ordenamiento jurídico es relativamente reciente, bastante más que el de las normas individuales, que es un poco más antiguo. Mientras existen muchos estudios particulares sobre la naturaleza de la norma jurídica, no existe, hasta hoy, si no estamos errados, ningún estudio completo y orgánico sobre todos los problemas que implica la existencia de un ordenamiento jurídico. En otros términos, se puede decir que los problemas generales del derecho han sido estudiados tradicionalmente desde el punto de vista de la norma jurídica, considerada como un todo autónomo, en lugar de analizarlos desde el punto de vista que considera la norma jurídica como la parte de un

todo más vasto que la comprende. Al decir esto quiero también llamar la atención sobre la dificultad de sistematizar una materia que no está precedida de una sólida tradición, y, por tanto, sobre el carácter experimental de este estudio como es la interculturalidad.

Un rápido vistazo a la historia del pensamiento jurídico en los últimos siglos confirma nuestra aseveración: desde el famoso tratado de “*legibus oc Deo legislatore*” de Francisco Suarez (1612) hasta los tratados más recientes de Thon y de Binding, de los cuales hablamos en la primera parte, resulta claro, con solo ver los títulos, que el objeto principal del estudio, el verdadero y primer elemento primordial de la realidad jurídica, es la norma considerada en sí misma.

Con esto no se quiere decir que faltara en esas obras el estudio de algunos problemas característicos de una teoría del ordenamiento jurídico, pero estos problemas se mezclaban con otros, y no se les consideraba merecedores por sí mismos de un estudio separado y particular.

Repetimos: la norma jurídica era la única perspectiva a través de la cual se estudiaba el derecho, dado que el ordenamiento jurídico era, cuando más, un conjunto de muchas normas, mas no un objeto autónomo de estudio con problemas particulares y diversos. Para expresarlo con una metáfora, se consideraba el árbol, pero no el bosque.

Creo que los primeros en llamar la atención sobre la realidad del ordenamiento jurídico fueron los teóricos de la institución, a los cuales hicimos ya referencia en la primera parte. No por casualidad el libro, merecidamente famoso, de Santi Romano, fue titulado *L'ordenamento giuridico* (1917). Hemos reprochado a la teoría de la institución el haberse presentado como una teoría polémica contra la teoría normativa, es decir, como una teoría destinada a suplantarla, mientras que, según lo hemos anotado, la teoría de la institución se integra a la teoría normativa y, por consiguiente, es su continuación. Consideramos oportuno reproducir aquí las palabras con las cuales concluimos en la primera parte el examen de la institución.

“Para nosotros, la teoría de la institución ha tenido el gran mérito (...) de darle importancia al hecho de que solo se puede hablar de derecho cuando hay un sistema de normas que forman un ordenamiento, y que, por tanto, el derecho no es norma sino conjunto coordinado

de normas. En suma, que una norma jurídica no se encuentra nunca sola, sino ligada a otras, formando un sistema normativo”.

Separar los problemas del ordenamiento jurídico de los relativos a la norma jurídica, y estudiar autónomamente los primeros, como parte de una teoría general del derecho, ha sido obra principalmente de Hans Kelsen. Entre los méritos de Kelsen, por los cuales es justo considerarlos como uno de los juristas más brillantes, está precisamente el de haber tenido plena conciencia de la importancia de los problemas conexos a la existencia del ordenamiento jurídico y de haberles dedicado particular atención. Tómese su obra más completa y decisiva, la *Teoría generale del diritto e dello Stato* (traducción italiana, Edizioni di Comunita, Milano 1952) y se verá que el estudio de la teoría del derecho (aquí prescindimos de la teoría del Estado) está dividida en dos partes, denominadas respectivamente mono estática y mono dinámica: la primera considera los problemas relativos a la norma jurídica; la segunda los relativos al ordenamiento jurídico. Para nosotros la expresión “mono dinámico” no es muy afortunada, pero, dejando de lado la cuestión semántica, lo que interesa es que quizá por primera vez en el sistema de Kelsen la teoría del ordenamiento jurídico constituye una de las dos partes de una teoría completa del derecho. No necesito agregar que lo aquí tratado se relaciona directamente con los problemas planteados por Kelsen, de los que constituye, ora un comentario, ora un desarrollo.

El ordenamiento jurídico y definiciones del derecho, (Kelsen, septiembre 1960) constituye una integración de la teoría de la norma jurídica. Aquí debemos precisar de inmediato que a esta integración hemos sido conducidos necesariamente por los resultados logrados en la primera parte de la investigación de una definición del derecho. Para resumir brevemente dichos resultados, digamos que no ha sido posible definir el derecho colocándonos en el punto de vista de la norma jurídica, hemos tenido que ampliar nuestro horizonte hasta abarcar la consideración del modo como una determinada norma es eficaz por una compleja organización que determina la naturaleza y entidad de las sanciones, las personas que deben aplicarlas y su ejecución. Esta compleja organización es el producto de un ordenamiento jurídico, lo que significa entonces que una definición satisfactoria del derecho es solo posible desde el punto de vista del ordenamiento jurídico.

Detengámonos por un momento en las diversas tentativas que se han hecho para definir el derecho por medio de este o de aquel elemento de la norma jurídica. Todas estas tentativas han dado lugar a serias dificultades. Los criterios en cuando se han adoptado para encontrar una definición del derecho tomando como base la norma jurídica, o han sido de tal clase que de ellos no se ha podido extraer ningún elemento característico de la norma jurídica respecto de otras categorías de normas, como las morales o las sociales, y que, por tanto, conducían a un callejón sin salida, o remitiéndonos al fenómeno más complejo de la organización de un sistema de reglas de conducta, que es en lo que consiste precisamente el ordenamiento jurídico, conducían por tanto a un camino abierto, camino que llevaba al reconocimiento de la importancia del ordenamiento para la comprensión del fenómeno jurídico.

En el conjunto de las tentativas propuestas para caracterizar el derecho mediante alguno de los elementos de la norma jurídica, consideramos principalmente cuatro criterios: 1) criterio formal; 2) criterio material; 3) criterio del sujeto que crea la norma y 4) criterio del sujeto al cual se destina la norma.

- 1) Por criterio formal entendemos aquel criterio con el cual se cree poder definir lo que es derecho mediante algún elemento estructural de las normas que se suelen denominar jurídicas. Hemos visto que, respecto de la estructura, las normas pueden catalogarse como:
 - a) Positivas o negativas;
 - b) Categóricas o hipotéticas, y
 - c) Generales (abstractas) o individuales (concretas)

Ahora bien, la primera y la tercera categoría no ofrecen ningún elemento que caracterice el derecho, porque en cualquier sistema normativo encontramos tanto normas positivas como negativas, y tantas normas generales (abstractas) como individuales (concretas). En cuanto a la segunda categoría, admitamos también que en un sistema normativo hay normas hipotéticas, y que no pueden presentar estas dos formas:

- a) Si deseas A, debes B, según la teoría de la norma técnica (Rava) o de las reglas finalistas (Brunetti);
 - b) Si es A, debe ser B, donde, según algunos, A es el hecho jurídico y B la consecuencia jurídica (teoría del derecho como valoración o juicio de cualificación), y, según otros, A es el ilícito y B la sanción (teoría de la norma como juicio hipotético de Kelsen).
- 2) Por criterio material entendemos aquel que se pretende deducir del contenido de las normas jurídicas, esto es, de las acciones reguladas. Este criterio es manifiestamente inconcluyente. Objeto de reglamentación por la norma jurídica son todas las acciones posibles del hombre, entendiendo por “acciones posibles” aquellas que nos son ni necesarias ni imposibles. Sobra decir que, una norma que ordenase una acción necesaria o prohibiese una acción imposible sería inútil, por otra parte, una norma que prohibiese una acción necesaria u ordenase una acción imposible sería inejecutable. Pero una vez excluidas las acciones necesarias, como las que cumple el hombre no está en posibilidad de cumplir; no obstante todo esfuerzo de su voluntad, el campo de las acciones posibles es vastísimo, y es común tanto en las reglas jurídicas como a todas las otras reglas de conducta. Se han hecho, en verdad, tentativas por separar en el vasto campo de las acciones posibles un área de acciones reservadas al derecho. Las dos tentativas principales se refieren ora a una, ora a otra, de estas dos distinciones:
- a) Acciones internas y acciones externas;
 - b) Acciones subjetivas y acciones intersubjetivas.

Dejando aparte el hecho de que la categoría de las acciones externas y la categoría de las acciones intersubjetivas son extremadamente genéricas, es bastante claro que ambas distinciones pueden servir para diferenciar el derecho de la moral, mas no de las normas consuetudinarias que se refieren siempre a las acciones externas y, a menudo, a las acciones intersubjetivas.

- 3) Cuando hablamos del criterio del sujeto que crea la norma hacemos referencia a la teoría que considera jurídicas aquellas normas impuestas por el poder soberano,

entendiéndose por “poder soberano” el poder sobre el cual no hay, en un determinado grupo social, ningún poder superior, y que, como tal, conserva el monopolio de la fuerza. Frente a esta teoría no podemos ya decir, como con respecto a los dos precedentes, que es inconcluyente. En la primera parte de este libro llegamos a la conclusión de que el derecho es el conjunto de normas que se hacen valer por medio de la fuerza, es decir, que es un ordenamiento normativo con eficacia reforzada. Ahora bien, quien puede ejercer la fuerza para hacer eficaz la norma, es precisamente el poder soberano que tiene el monopolio del ejercicio de la fuerza. Por consiguiente, la teoría del derecho como regla coactiva y la teoría del derecho como emanación del poder soberano llegan a la misma conclusión.

Lo que esta teoría de la soberanía nos lleva a establecer, es más bien que una vez se ha definido el derecho por medio del poder soberano, se ha dado el paso de la norma particular al ordenamiento en su conjunto. Con la expresión demasiado genérica “poder soberano” se hace referencia al conjunto de órganos por medio de los cuales se crea un ordenamiento normativo, se conserva y se aplica, y el ordenamiento mismo establece cuáles son estos órganos. Si es verdad que un ordenamiento jurídico se define mediante la soberanía, también es cierto que la soberanía en la determinada sociedad se define por medio del ordenamiento jurídico. Poder soberano y ordenamiento jurídico son dos conceptos mutuamente relacionados y, por tanto, cuando el derecho se define con el concepto de soberanía, lo que está en primer lugar no es la norma individual sino el ordenamiento; decir que la norma jurídica es la norma dictada por el poder soberano, equivale a decir que norma jurídica es aquella que forma parte de un ordenamiento determinado. La soberanía caracteriza, no una norma, sino un ordenamiento, es decir, caracteriza la norma solo en cuanto es considerada como parte del ordenamiento. 4) El criterio del sujeto al cual la norma está destinada puede presentar dos variantes.

La afirmación pura y simple de que norma jurídica es la norma dirigida a los súbditos, es inconcluyente por su carácter genérico. De ordinario se especifica con la determinación del comportamiento con el cual los súbditos la reciben y se dice que es jurídica la norma que se respeta por convicción o creencia de su obligatoriedad (*opinio iuris ac necessitatis*) como ya se indicó en la primera parte (*supra*, pág. 99). Esta *opinio iuris ac necessitatis*

es un ente más bien misterioso. ¿Qué significa? La única forma de darle un significado es esta: cumplir una norma con la convicción de su obligatoriedad es como cumplirla con la convicción de que, si se la violase, se tropezaría con la intervención del poder judicial y, muy probablemente, con la aplicación de una sanción. El sentimiento de la obligatoriedad es, en última instancia, el sentimiento de que aquella norma particular forma parte de un organismo más complejo y que de la pertenencia a ese organismo se desprende su carácter específico. También en este caso, por tanto, la noción a la que se recurre para definir la juridicidad de una norma, encuentra su explicación natural cuando por medio de la norma se trata de ver el ordenamiento que la comprende.

La segunda variante del criterio del destinatario es aquella según la cual las normas jurídicas son normas destinadas al juez. Es claro que una definición de este género significa cualquier cosa si no se define la noción de juez. ¿Qué es el juez? ¿Qué se entiende por juez? Pero una definición de juez no se puede dar sin ampliar la visión a todo el ordenamiento. Se dirá que el juez es aquel a quien una norma del ordenamiento atribuye el poder y el deber de determinar si hay razón o culpa, y establecer, si es posible, la ejecución de una sanción. Pero de este modo una vez más hemos sido remitidos por la norma particular al sistema normativo y nos damos cuenta, otra vez, que no bien tratamos de hacer concluyente una definición del derecho referida a la norma, nos vemos constreñidos a abandonar la norma y a entregarnos al ordenamiento.

Ahora volvamos a la definición de derecho que hemos dado en la primera parte. Hemos determinado la norma jurídica por medio de la sanción, y la sanción jurídica por medio de los caracteres de la exterioridad y de la institucionalización y hemos definido la norma jurídica como aquella “cuya ejecución está garantizada por una sanción externa e institucionalizada”.

Esta definición es una confirmación de todo cuanto hemos subrayado en los dos primeros párrafos, esto es, lo relativo a la necesidad en la que se encuentra el teórico general del derecho, en un cierto punto de la investigación, de dejar la norma individual por el ordenamiento.

Si sanción jurídica es solo aquella que se encuentra institucionalizada, es muestra de que, para que sea derecho, se necesita una organización, por grande o pequeña que sea, un

completo sistema de normas. Definir el derecho mediante la noción de sanción organizada significa buscar el carácter distintivo del derecho, no en un elemento de la norma, sino en un conjunto orgánico de normas. En otros términos, se podría decir que nuestra investigación sobre la teoría de la norma jurídica es una confirmación del camino obligado que el teórico general del derecho cumple de la parte al todo, dado que, partiendo de la norma, se llega, si se desea entender el fenómeno del derecho, al ordenamiento.

Para mayor claridad podemos expresarnos de este modo: lo que nosotros denominamos generalmente derecho es una característica de ciertos ordenamientos normativos más que de ciertas normas. Si aceptamos esta tesis, el problema de la definición del derecho se convierte en un problema de definición de un ordenamiento normativo y, consiguientemente, la distinción entre este tipo de ordenamiento normativo y otro, deja de ser un problema de definición de un tipo de normas. Es este caso, para definir la norma jurídica bastará decir que es aquella que pertenece a un ordenamiento jurídico y de esta forma el problema de determinar qué significa “jurídico” se desplaza de la norma al ordenamiento. Con esta remisión se muestra que la dificultad para encontrar una respuesta a la pregunta, ¿qué se entiende por norma jurídica?, se resuelve desplazando el plano de la investigación, esto es, haciendo esta otra pregunta: ¿qué se entiende por ordenamiento jurídico? Sí, como parece, solo a esta segunda pregunta se puede dar una respuesta sensata esto quiere decir que el problema de la definición del derecho encuentra su lugar apropiado en la teoría del ordenamiento y no en la teoría de la norma. Este es un argumento a favor de la importancia, anunciada desde el comienzo, de la teoría del ordenamiento, a la que se hará referencia en esta segunda parte. Solo en una teoría del ordenamiento _este es el punto al cual se espera llegar el fenómeno jurídico encuentra su explicación adecuada.

En la parte anterior ya nos enfrentamos al fenómeno de la norma sin sanción. Partiendo de la consideración de la norma jurídica deberíamos responder que, si la sanción es característica esencial de la norma jurídica, las normas sin sanción no son normas jurídicas. Creímos, sin embargo, que se debía responder que “cuando se habla de una sanción organizada como elemento constitutivo del derecho, se hace referencia, no a la norma individual, sino al ordenamiento normativo tomado en conjunto, razón por la cual decir que la sanción organizada distingue al ordenamiento jurídico de todo otro tipo de

ordenamiento, no implica que todas las normas del sistema sean sancionadas, sino solamente que lo sean la mayor parte”. Nuestra respuesta demuestra, en concreto, que un problema mal resuelto en el plano de la norma individual, encuentra una solución más satisfactoria en el plano del ordenamiento.

Hay que decir lo mismo del problema de la eficacia. (Bobbio, 2017) Si consideramos la eficacia como una característica de las normas jurídicas, nos encontramos en cierta forma frente a la necesidad de negar el carácter de norma jurídica a normas que pertenecen a un sistema normativo dado (en cuanto han sido producidas en forma legítima) y que son válidas, pero no eficaces, porque no se aplican (es el caso de muchas normas de nuestra Constitución). La dificultad se ha resuelto, también en este caso, desplazando la mirada de la norma individual al ordenamiento, considerado en su conjunto, y afirmando que la eficacia es una característica constitutiva del derecho, solo si con la expresión “derecho” queremos referirnos, no a la norma individual, sino al ordenamiento. El problema de la validez y de la eficacia, que da lugar a dificultades insuperables si se considera en relación con una norma del sistema (la cual puede ser válida sin ser eficaz), se allana cuando se hace referencia al ordenamiento jurídico, en el cual la eficacia es el fundamento mismo de la validez.

Otro problema que en el plano de la norma jurídica ha dado lugar a infinitas y estériles controversias es el del derecho consuetudinario. Como se notó, el problema principal de una teoría de la costumbre es determinar en qué se diferencia una norma consuetudinaria jurídica de una norma consuetudinaria no jurídica; en otras palabras, ¿cuál es el proceso mediante el cual una simple norma consuetudinaria se torna norma jurídica? Este problema es insoluble, tal vez porque se ha planteado incorrectamente. Si es verdad, como hemos procurado demostrar hasta aquí, que lo que generalmente llamamos derecho es un fenómeno muy complejo, que tiene como punto de referencia todo un sistema normativo, es vano buscar el elemento distintivo de una costumbre jurídica respecto a la regla de la costumbre, es decir, ¿cuál es el carácter distintivo de una norma jurídica consuetudinaria respecto de una regla de costumbre?, sino este otro: ¿por medio de qué procedimientos una norma consuetudinaria llega a formar parte de un ordenamiento jurídico?

Concluyendo, esta posición preeminente que se le ha atribuido al ordenamiento jurídico conduce a invertir la perspectiva en el estudio de algunos problemas de la teoría general del derecho. Esta inversión se puede expresar sintéticamente de la siguiente manera: mientras que para la teoría tradicional, un ordenamiento jurídico se compone de normas jurídicas, para la nueva perspectiva, normas jurídicas son aquellas que forman parte de un ordenamiento jurídico. En otros términos: no hay ordenamientos jurídicos existen normas jurídicas porque existen ordenamientos jurídicos distintos de los ordenamientos no jurídicos. El término derecho, en su más común acepción de derecho objetivo, indica un tipo de sistema normativo, no un tipo de norma. Observamos que hasta la fecha el derecho positivo, occidental eurocéntrico, es impartido en las teorías kelsenianas y bobbianas.

Aclarado como está, que la expresión derecho se refiere a determinado tipo de ordenamiento, nos corresponde ahora profundizar acerca del concepto de ordenamiento. Para comenzar, partamos de una definición más general de ordenamiento, que poco a poco iremos particularizando: el ordenamiento jurídico (como cualquier otro sistema normativo) es un conjunto de normas. Esta definición general de ordenamiento presupone una sola condición: que a la constitución de un ordenamiento concurren varias normas (al menos dos), y que no existe ningún ordenamiento compuesto por una sola norma.

Podemos concebir un ordenamiento compuesto por una sola norma o lo que implica dentro la construcción de la norma jurídica la interculturalidad. Pienso que la existencia de tal ordenamiento debe ser desechada ¿Qué enseñamos en las carreras de Derechos? Dado que una regla de conducta puede referirse a todas las posibles acciones del hombre y que la reglamentación consiste en cualificar una acción con una de las tres modalidades normativas (o deónticas) de lo obligatorio, de lo prohibido y de lo permitido, para concebir un ordenamiento compuesto por una sola norma sería necesario imaginar una norma que se refiriese a todas las acciones posibles y las cualificase con una sola modalidad.

Puestas estas condiciones, solo hay tres posibilidades de concebir un ordenamiento compuesto por una sola norma: a) Todo está permitido: pero una norma de este género es la negación de cualquier ordenamiento jurídico, o, si se quiere, es la definición del estado de la naturaleza, que es la negación de todo ordenamiento civil. b) Todo está prohibido: una norma de este género tornaría imposible cualquier clase de vida social humana, la cual

empieza desde el momento en que el hombre, más allá de las acciones necesarias, está en grado y condición de realizar algunas acciones que le son posibles; una norma semejante, que equipara las acciones posibles a los imposibles, solo dejaría subsistir las acciones necesarias, esto es, las acciones meramente naturales y c) Todo está ordenado: también una norma semejante haría imposible la vida social, porque las acciones posibles estarían en conflicto entre sí, y ordenar dos acciones en conflicto significa volver una u otra, o ambas, inexigibles.

Si es inconcebible un ordenamiento que regule todas las acciones posibles con una sola modalidad normativa, o, en otras palabras, que abarque todas las acciones posibles con un único juicio de cualificación, no lo es un ordenamiento que ordene (o prohíba) una sola acción. Se trata de un ordenamiento muy simple que considera como condición para pertenecer a un determinado grupo o asociación el cumplimiento de una sola obligación (por ejemplo, un club de nudistas, o bien una asociación de beodos que establezca como única obligación la de beber solamente vino, o cosa similar). Pero, ¿un ordenamiento como este puede considerarse como un ordenamiento compuesto de una sola norma? Diría que no.

Hasta aquí, al hablar de las normas que componen un ordenamiento, hemos hecho referencia a normas de conducta. En todo ordenamiento, junto a una norma de conducta, existen otros tipos de normas, que se suelen llamar normas de estructura o de competencia. Son aquellas normas que no prescriben a conducta que se debe o no observar, sino que prescriben las condiciones y los procedimientos mediante los cuales se dictan normas de conducta válidas. Una norma que ordena conducir por la derecha es una norma de conducta; una norma que establece que dos personas están autorizadas para regular sus propios intereses en un cierto ámbito mediante una norma vinculante y coactiva, es una norma de estructura, en cuanto no determina una conducta, sino que fija las condiciones y los procedimientos para producir normas válidas de conducta.

Hemos visto hasta ahora que no puede existir un ordenamiento compuesto por una sola norma de conducta. Nos preguntamos entonces: ¿se puede concebir un ordenamiento que esté integrado por una sola norma de estructura? Un ordenamiento de este tipo es concebible. Generalmente se considera como tal el ordenamiento de una monarquía

absoluta, en la que parece que todas las normas se pueden resumir en la siguiente: “Es obligatorio todo aquello que el soberano ordene”. Por otra parte, que dicho ordenamiento tenga una sola norma de estructura, no significa que haya una sola norma de conducta. Las normas de conducta son tantas cuantos sean, en un momento dado, los mandatos del soberano. El hecho de que solo haya una norma de estructura tiene como consecuencia una extrema variabilidad de las normas de conducta en el tiempo, no ya la exclusión de su pluralidad en un momento determinado.

Si un ordenamiento jurídico está compuesto por varias normas, resulta de aquí que los principales problemas conexos con la existencia de un ordenamiento son los que nacen de las relaciones de las diversas normas entre sí.

En primer lugar, se trata de saber si estas normas constituyen una unidad, y en qué forma la constituyen. El problema fundamental que debe discutirse a este propósito es el de la jerarquía de las normas. El segundo capítulo se dedicará a la teoría de la unidad del ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, se trata de saber si el ordenamiento jurídico constituye un sistema más que una unidad. El problema fundamental que se discute a este propósito es el de las antinomias jurídicas.

Todo ordenamiento jurídico, tendencialmente (por no decir efectivamente) sistemático, pretende también ser complejo. El problema fundamental que aquí se discute es el de las denominadas lagunas del derecho.

En fin, no existe entre las culturas un solo ordenamiento, sino múltiples y de diverso tipo. ¿Existen relaciones entre los diferentes ordenamientos y de qué género son esas relaciones? El problema fundamental que aquí se debe examinar la remisión de un ordenamiento a otro. A la teoría de las relaciones entre los ordenamientos se dedicará en otros estudios que no es necesario incluir en la interculturalidad.

No pretendemos agotar de esta manera todos los problemas que nacen de la consideración del ordenamiento jurídico. Creemos, sin embargo, que estos son los principales problemas, cuyo estudio nos permitirá trazar las líneas generales de una teoría del ordenamiento

jurídico destinado a continuar y a completar, como se dijo al comienzo de este primer capítulo, la teoría de la norma jurídica.

El Sistema Público de Universidades dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta nuestros días ha estado permanentemente en convulsiones sociales y políticas, por ello no es extraño que en los cientos ochenta y cinco años de vida republicana, las universidades han subsistido a diferentes tipo de gobiernos sean estos democráticos, militares y junta militares.

La Universidad mayor de San Andrés (UMSA) es la una de las principales universidades en Bolivia, fue creada el año 1830 en el Departamento de La Paz, desplegada en todas sus provincias con diferentes proyectos y programas científicos.

La UMSA, es considerada unos de los centros académicos superiores más prestigiosos del país, considerada cuna de diferentes ideologías y participe de muchos movimientos sociales durante los diferentes periodos de la historia de Bolivia, varios presidentes constitucionales han pasado por sus aulas como ilustres abogados, ingenieros, políticos, médicos y demás profesionales dentro la comunidad boliviana. Es sabido que dentro sus principios y pilares fundamentales es de ser contestataria y anti imperialista, hecho que la considera como la vanguardista de las transformaciones sociales.

La primera Carrera creada fue la de Derecho en la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, emergente de los influjos de las gestas libertarias sucedidas en Charcas. La UMSA, tiene como madre a la Carrera de Derecho y esta constituye una de las más grandes en la población universitaria.

Marco Teórico

El concepto central del estudio es la interculturalidad. Desde una perspectiva básica hace referencia a la pluralidad y la relación entre ellas. Según la UNESCO (UNESCO, 2005), la interculturalidad se refiere a la interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas en un escenario de diálogo y respeto mutuo.

La interculturalidad conduce a la coexistencia de las culturas en un plano de equidad. Las connotaciones de la interculturalidad se expresan en emancipación, lucha por la equidad real.

Desde esa perspectiva una de las dimensiones de la interculturalidad en educación es la posibilidad de establecer diálogos entre los conocimientos científicos y los saberes locales, la participación y la solidaridad. Y en el ámbito del derecho significa la aceptación del pluralismo jurídico.

El diálogo intercultural se traduce en el intercambio de opiniones abierto y respetuoso, entre personas y grupos con diferentes condiciones ideológicas, de conocimiento, económicas y sociales que se expresan en prácticas y visiones del mundo. La interculturalidad está relacionada con la igualdad y la realización humana, porque la tolerancia y a aceptación de los otros significa promover la tolerancia y el respeto por los demás, la diversidad y la identidad, lo que enaltece la condición humana.

Esos son los principios y valores que están detrás de la interculturalidad, y son la base de la educación en general y específicamente en la formación profesional, que a su vez se constituye en espacio de resistencia cultural y de construcción de nuevas identidades políticas.

El discurso de la interculturalidad en educación invisibiliza las asimetrías sociales, los desniveles culturales de competencias entre los sujetos de la educación y los problemas económicos y sociales que cuestionan el colonialismo del pensamiento y el conocimiento.

Es una tarea práctica que deviene de un cuestionamiento crítico que cuestiona la teoría de la igualdad de oportunidades sólo en términos teóricos. En consecuencia, ser intercultural implica construir y reproducir la identidad cultural y construir marcos teóricos que crucen diferentes prácticas y conocimiento, en diálogo intercultural permanente. En el ámbito de la educación superior, en el ámbito jurídico, significa articular.

En Bolivia, la creación y consolidación de las universidades públicas que actualmente componen el sistema de la Universidad Boliviana tiene un cronograma que viene desde la época de la colonia.

Fue la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, impulsada por la Compañía de Jesús se constituyó en la más antigua de América Latina, donde los estudiantes se graduaban como bachilleres, licenciados, Maestros y Doctores. Los estudiantes de la mencionada Universidad, además de aportar sus conocimientos, fueron sembrando las primeras voces de independencia en América. Como consecuencia de esas acciones, Bolivia logra su independencia el 6 de agosto de 1825.

Una vez declarada la independencia, mediante Decreto Supremo firmado por el presidente Andrés Santa Cruz, se funda la Universidad Menor de La Paz, para que luego, la Asamblea Constituyente, en 1831, decretaba el título de Universidad Mayor de San Andrés.

El 05 de octubre de 1832 bajo la presidencia de Andrés de Santa Cruz, se funda la Universidad de San Simón de Cochabamba que tiene origen en la Académica de Practicantes Juristas.

Durante el gobierno de Hilarión Daza, se creó el cuarto Distrito. El 11 de enero de 1880 se erigió la Universidad de Santa Cruz, en 1911 fue denominada Gabriel René Moreno. En 1936 fue cerrada por el Presidente David Toro. Posteriormente, Germán Buch gestionó su re apertura como plena autonomía por Decreto Supremo de 24 septiembre de 1838, refrendando por la Convención Nacional.

Mariano Bautista vio la necesidad en su gobierno crear el Distrito Universitario de Oruro y Potosí cuyo Decreto Reglamentario se emitió el 30 de noviembre de 1892, dando origen a la Universidades de Tomas Frías y Técnica de Oruro.

El avance y desarrollo de un país, radica precisamente en su capital humano y es la educación superior que otorga un nivel cultura elevado a sus habitantes, ya que el nivel superior en la educación permite la inclusión de nuevas ideas, tendencias y paradigmas para el desarrollo de una nación.

Sin duda hasta este momento se puede observar que estas universidades corresponden al eje occidental, esto debido a la concentración de la población emerge de la minería extractiva.

Las características del desarrollo extractivista de la minera, y la actividad económica dio origen la primera Universidad en provincia que iba a consolidarse con el nombre de Siglo XX y paralelamente en el departamento de Tarija nació la Universidad Juan Misael Saracho.

El siglo pasado marco el cambio de la actividad económica porque se ira consolidando el eje económico donde La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, despegaran en sus actividades productivas y la construcción de la carretera hacia el norte. Es así que como necesidad imperiosa de integración, particularmente en las ciudades limítrofe y alejadas del país se consolidará la Universidad Amazónica de Pando en su capital Cobija.

Cursa Ley de la república de 05 de septiembre 2000, se crea la Universidad Pública de El Alto para atender las necesidades de Educación Superior a los estudiantes de esa urbe.

Estas once Universidades son autónomas, cabe señalar que existen cuatro Universidades de Régimen Especial. El conjunto de estas instituciones conforma el Sistema de la Universidad Boliviana, que a partir de la vigencia de la constitucional del Estado Plurinacional, se encarga la inclusión dentro sus mallas académicas el desarrollo de la temática del pluralismo e interculturalidad.

La presente tesis tiene por objeto investigar, analizar y proponer la inclusión de la temática de la interculturalidad en los cursos pre facultativos de la Universidad Mayor de San Andrés, como preámbulo al pluralismo jurídico que se lleva en la materia de primer año como introducción a la asignatura.

La interculturalidad como el pluralismo son categorías conceptuales que pueden ser abordados dentro el ámbito, social, antropológico etc; entonces el sistema universitario debe cumplir con la enseñanza dentro sus aulas y acomodar sus planes académicos al nuevo contexto social emanado de la constitución.

A doce 12 años de vigencia de la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia, (NCPEPN), está considerada dentro del entorno Latinoamérica del “neo constitucionalismo”; será válido preguntarnos, si estas constitucionales están resolviendo las diferencias políticas, sociales, económicas, ambientales, éticas, territoriales etc. Las apreciaciones de la presente tesis deberán ser analizada y valoradas desde dos puntos de

vista: 1) Un enfoque doctrinal que ha conducido al pluralismo desde la disciplina dando aproximaciones conceptuales que nos permite reconocer los niveles y categorías académicas como la interculturalidad y el multiculturalismo. 2) Acentuar el concepto de la Pluralidad dentro de la constitucional Bolivia y permitir el debate entre realidad y conceptos, tratando de desnudar las visiones de país dentro la educación superior, vinculados a los países Latinoamericanos que han incursionado en contar con nuevas constituciones. Si una constitución es la norma suprema de un Estado, esta debería dar las soluciones sociales, políticas, económicas para que sus habitantes puedan desarrollar sus actividades de manera armónica, pacífica y sobre todo dentro del marco de la Ley, buscando siempre la “paz social” y resolver los antagonismos y tratar de vivir en democracia, porque Bolivia presenta muchos etnias y culturas que habitan en el territorio. La pregunta es: ¿Cuál es la verdadera misión de las constituciones? o ¿Son instrumentos de poder de dominación de actuales grupos políticos? que están tratando de introducir concepto para reivindicaciones políticas. Solo para recordar que desde el 06 de agosto de 1825, Bolivia fue denominación de República, estando rumbo a sus 200 años de su creación debe enseñarse la temática de la pluralidad e interculturalidad.

Las estadísticas señalan que hasta el año 2006, se plasmaron en Bolivia desde su fundación un total de veinticinco (25) reformas constitucionales de distintas extensión y profundidad. Once ocurriendo en el siglo XIX, al calor de las disputas entre caudillos y la ausencia de un sistema político inestable. La decena restante, se produjo en la centuria precedentes, la más importantes al calor de grandes transformaciones políticas y movilizaciones sociales.

La asunción al poder por la vía democrática del Movimiento al Socialismo M.A.S, y ante el desgaste de la democracia pactada de los partidos tradicionales llamados neo liberales, vio la necesidad de realizar una nueva constitución e incluir varios temas entre los que nos ocupamos hoy: “pluralismo”, “interculturalidad”, traducidos en la realidad boliviana con soberanía de los pueblos originarios campesino, como base del proyecto político que pudiera dar una nueva visión de país. Hay que hacer mención que estos términos de etnicidad, pluralidad e interculturalidad y reconocimiento a pueblos originarios ya fueron incluidos por el Ex Vicepresidente, Sr. Víctor Hugo Cárdenas de stirpe aimara (Vice Presiente) de Sánchez de Lozada, perteneciente al M.N.R., (último gobierno neo liberal).

Este hecho histórico marco una nueva agenda política y nueva visión de Bolivia, en reconocer e incluir el pluralismo e interculturalismo, introduciendo el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro un proceso integrador del país. (Vice Presidencia del Estado, 2009) *A partir del año 2005 donde se traza la agenda de contar con una nueva C.P.E, que dividiéndose en los siguientes periodos. Periodo Pre-Constituyente: 1990 - 6 de agosto de 2006 i) Actos preparativos para la formación, legalidad de la Asamblea Constituyente ii) Elección de constituyentes a nivel nacional a través del voto; iii) Instalación de la Asamblea constituyente, iv) Exposición de motivos de la Visión País de las Fuerzas Políticas. v) Sesiones de las distintas comisiones hasta llegar al plenario.*

Después de dos años de debate entre fuerzas políticas, al discutir si esta Constitución era originaria o derivada, fue aprobada en la ciudad de Oruro, en resguardo de militares y movimientos sociales. El 07 de febrero 2009, se aprueba la constitución plurinacional, tras varios conflictos sucedidos en la ciudad de Sucre (Sede de la Asamblea) en el lugar llamada la Calancha se ocasiono la muerte de varias personas. Promulgada y publicada la C.P.E. Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Para fines académicos y respetando los derechos de los autores recurriré algunos conceptos y categorías de Giovanni Sartori y Karl Popper que son necesarios para precisar lo que deseamos en este evento:

Sartori (Sartori, 2001): determina que pluralismo es un concepto que está en boga y que no solo es una teoría, sino que se presenta en la práctica, considera que pluralismo no es la continuidad del multiculturalismo, más al contrario ambos conceptos son diferentes. Pluralismo radica en la “buena convivencia” y con “tolerancia”. Karl Popper, plantea bien la interrogante de esta obra dado que una buena sociedad no debe ser cerrada ¿hasta qué punto debe ser abierta una sociedad “abierta”? La posición de Popper, se caracteriza: 1) El Pluralismo es un racionalismo crítico, 2) La libertad individual, y 3) la tolerancia. Volviendo a nuestros autores, el código genético de la sociedad abierta es el pluralismo al

señalar que el pluralismo presupone “tolerancia” y por consiguiente, que el pluralismo intolerante es un falso pluralismo.

La diferencia está en que la tolerancia resta valores ajenos, mientras que el pluralismo afirma un valor propio. Porque el pluralismo afirma que la diversidad y el disenso son valores que enriquecen al individuo y también a su ciudad política. Con relación al pluralismo y partidos han nacido en el mismo parto, al señalar que los conceptos y significados se puede decir que los partidos en plural son un producto “real” del pluralismo como “ideal. El pluralismo, tiene varias raíces que tratan de descomponer su verdadero significado desde los autores ingleses 1900, (figgis. D.H. Cole y Harold Laski quienes derivaron su doctrina del *genossenschaftsrecht*) y los alemanes teorizaron este término de pluralismo con el alemán Gierke, sobre la existencia en el mundo medieval de las corporaciones) estos redujeron el termino de pluralismo a una teoría de la sociedad multigrupo entendida para negar la primacía del Estado.

Pluralismo como creencia. - la cultura pluralista es tanto más genuina cuando más se afianza en sus antecedentes históricos, por tanto, en el principio de la tolerancia “respetando el multiculturalismo”. El pluralismo sostiene y alimenta una sociedad abierta que refleja un “orden espontáneo” es decir la paz intercultural, no fomentar la hostilidad entre culturas se llama hijo de la tolerancia.

Pluralismo social no debe confundirse con cualquier diferenciación social. Puesto que no existe sociedad de iguales, salvo en los escritos utópicos, todas las sociedades están diferenciadas de muchas maneras.

El Pluralismo político, significa una diversidad de poder que según Robert Dalh, (RAELS, 1993) señala como “poliarquía abierta”, entonces según el pluralismo en la democracia también existe partes cuyos intereses deben ser resueltos por la ciudadanía creando mayorías y minorías. Por tanto, las políticas deben ser entendida como “paz” por tanto postula las asociaciones múltiples. Pluralismo Cultural y lingüístico: Retomando la Constitucional Pluralista Bolivia, señala: Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aimara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawayá, machineri,

maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

En consecuencia, estas son 35 naciones originarias campesinas, adicione a las afros bolivianos que constituyen el grupo más pequeño de estas. La constitución, les dio la facultad de la “autodeterminación” y la “consulta previa”, de esto se determina que nuestro país tiene varias culturas que conviven para el paraguas de la interculturalidad. Retomando a Sartorri, este determina que Pluralismo político significa una diversidad de poder que según Robert Dalh señala como “poliarquía abierta”, entonces según el pluralismo en la democracia también existe partes cuyos intereses deben ser resueltos por la ciudadanía creando mayorías y minorías, por tanto, la políticas debe ser entendida como “paz” por tanto postula las asociaciones.

Con relación al pluralismo jurídico, no haremos mayores consideraciones porque esta incorporado dentro la nueva malla 2017 bajo el rotulo de pluralismo jurídico y es precisamente esta tesis que tratara de vincular en el curso prefacultativo la interculturalidad como categoría académica a desarrollar.

Hipótesis de Trabajo

La reestructuración y propuesta de la currícula en el curso Prefacultativo en la Carrera de Derecho, desde el enfoque interculturalidad, favorecerá la formación integral del estudiante para contextualizarlo dentro la nueva visión de país que propugna la interculturalidad.

Variable Independiente

Inclusión del enfoque de la interculturalidad en el curso prefacultativo de la carrera de Derecho de la UMSA, hará que se cumpla la Constitución Política del Estado y mejorar el proceso enseñanza aprendizaje.

Variable Dependiente

El enfoque interculturalidad, permitirá la formación integral del estudiante del Prefacultativo.

Unidad de Análisis

Estudiantes del curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho.

Nexo Lógico

Permitirá

Estrategia Metodológica

Métodos Generales

Método Analítico. - Consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. En la presente tesis, permitirá descomponer y desagregar la materia del pre-facultativo para introducir la temática de la interculturalidad como enfoque.

Método Descriptivo. Es denominada investigación descriptiva, y tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio. En nuestra investigación nos permitirá demostrar que el saber de la interculturalidad, no es un conocimiento euro céntrico, que desembarca en bases jurídica, sociales y políticas que emerge de un contexto socio y cultural.

Método deductivo. Es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos); justamente la interculturalidad permitirá la transformación en la formación del postulante en el conocimiento.

Métodos Específicos

Método exegético. Método jurídico de buscar el origen de los términos en verdadera interpretación los términos y origen de la interculturalidad, esto permitirá ver las raíces y ramas de los saberes interculturales para llegar a conclusiones científicas y ciertas de la terminología.

Técnicas

Entrevista. Los actores directos e involucrados serán sujetos a entrevistas sobre su conocimiento de la interculturalidad, así como la importancia de incorporación de la temática en el prefacultivo.

Análisis documental. Se utilizará los documentos emergentes de la construcción de la nueva currícula.

Fuentes

- a. Fuentes primarias. Se realizarán entrevistas a autoridades, docentes y estudiantes relacionados con el curso Prefacultativo.
- b. Fuentes secundarias. Informes, estudios, bibliografía vinculada con la temática.

Capítulo II

Interculturalidad en la Constitución Política del Estado y el Sistema de la Universidad Boliviana

Interculturalidad

Una de las grandes inclusiones en el proceso constituyente sin duda fue la interculturalidad; entonces implica el Estado Plurinacional, ha introducción esta categoría como modelo de Estado.

La interculturalidad y el pluralismo constituyen una visión que viene generando en varios países de Latinoamérica el llamado el neo constitucionalismos, donde la participación de movimientos sociales, grupos étnicos, nacionalidades van configurando su presencia dentro los estados como actores principales en los cambios políticos, tal el caso de Venezuela, Colombia, Ecuador y por supuesto Bolivia y ahora Chile.

La presente Tesis, radica incluir en la educación superior la interculturalidad como categoría académica para que el estudiante y luego profesional abogado tenga una formación integral dentro los nuevos paradigmas que deben ser enseñados, decodificados y desagregados sobre el contenido de interculturalidad y formar para su desarrollo en sus actividades dentro su contexto laboral.

Conceptos

Acepción restringida de "Interculturalidad "

La palabra interculturalidad tiene al menos dos significados, un restringido y uno amplio. En sentido restringido denota, como se dijo, la situación de interacción o contacto entre personas o grupos de diferentes culturas, siendo esta interacción, usualmente, de tipo asimétrica o desequilibrada en términos de poder

"La interculturalidad se refiere a la convivencia de distintas culturas en un mismo entorno. Este entorno propio de una de estas culturas, que reconocemos dominante, en tanto que las otras culturas se encuentran en minoría".|

La interculturalidad como propuesta de acción

Desde la anterior acepción, la interculturalidad no implica nada nuevo o desconocido o en todo caso es lo mismo que hablar de situaciones de contacto cultural, o de articulación cultural o interétnicas. Sin embargo, la "interculturalidad" como enfoque práctico de análisis de situaciones de contacto tiene sí un carácter relativamente novedoso y se ha puesto de moda en los últimos años.

Como enfoque, la interculturalidad plantea lo importante a analizar en situaciones de "contacto", "interrelación" o "articulación" cultural es el plano comunicacional. Este enfoque nos remite al concepto de cultura semiótico de cultura de C. Geertz.

Comprender las relaciones interculturales en una situación práctica, supone comprender la cultura de los dos mundos en contacto. Si definimos la cultura como "red de significados" o códigos que dan sentido a la vida cotidiana, la comunicación intercultural se realiza donde hay contacto entre dos o más de esas "redes de significados" y una de las tareas sería desentrañar esos mundos de significados.

Sin embargo, la propuesta de interculturalidad no se queda en esa mera constatación de diferencias, sino que se convierte en propuesta de diálogo cultural. porque no busca simplemente conocerse en los mutuos puntos de vista culturales, sino, generar el compromiso de "...no sólo 'estar' juntos sino el aceptar la diversidad del 'ser' en sus necesidades, opiniones, deseos, conocimientos, perspectivas, etc.

La interculturalidad (como propuesta) anima a los distintos grupos culturales (étnicos o no) a establecer relaciones de mutuo entendimiento y aceptación a partir de la mutua comprensión en el proceso comunicativo: comprensión como develamiento de sendos mundos de significación. (LOPEZ SORIA, 2000)

Ahora bien, una cosa son las declaraciones de principios y otra la realidad concreta. En términos operativos, el enfoque de "interculturalidad" es operativizado de diferentes formas. Podríamos imaginar un abanico de formas que van desde una versión más "suave" hasta una que podríamos llamar "radical", entonces a donde nos puede llevar la interculturalidad como modelo de estado.

Negociaciones Culturales

No existe una identidad sino identidades, diferentes identidades según género, generación, étnia o clase social, territorio u orientación política. Esta diversidad, del mismo modo o que propicia el diálogo, el intercambio, la complementación, también provoca el conflicto. Por lo cual: No existe diversidad sin conflictividad.

En efecto, conocer y comprender el punto de vista de los "otros" (culturalmente hablando), el respetarlos y tolerarlos, no es suficiente. La convivencia de las diversas culturas conlleva implícitamente la existencia del conflicto y una forma de resolverlo es en el plano comunicacional, a través de la creación de consensos: la negociación.

"La palabra negociar significa conferenciar, hablar o discutir a efectos de alcanzar un acuerdo. La palabra clave es acuerdo. El propósito exclusivo de la negociación es lograr un acuerdo" (BROWN, 2008)

Desde una perspectiva intercultural, podríamos pensar que la negociación cultural supone la existencia previa de un conflicto, al que subyacen -por lo general implícitamente- diferentes apreciaciones culturales del asunto en cuestión. Estas apreciaciones son, por su parte, la expresión de redes de significación diferentes. Conflictos de este tipo pueden ser, por ejemplo;

Ejemplo 1: Un grupo de padres se opone a que a sus hijos se les enseñe o escribir el quechua en la escuela (como primera lengua a partir de la reforma educativa). Los padres desconfían, suponen que los "q'aras" quieren que los niños no hablen castellano para así tenerlos dominados otra vez "como en el tiempo de la hacienda", Por otra parte, Para esta comunidad, la escuela es concebida, esencialmente, como instrumento que les permite desenvolverse con soltura, en el mundo de la ciudad: en este contexto escribir el quechua pierde sentido. Los profesores, por su parte, se encuentran perplejos frente a la oposición de los comunarios y suponen, simplemente, que son unos ignorantes.

Ejemplo 2: Un proyecto de desarrollo intenta insistentemente conformar una organización indígena reivindicativa entre los chiquitanos. Luego de mucho tiempo y esfuerzo, los comunarios aceptan, formalmente, la propuesta de crear dicha organización supracomunal. Sin embargo, en los hechos, esta organización no logra funcionar. Los "promotores" del proyecto se encuentran perplejos frente al asunto, mientras que, sin que nadie lo explicita,

las concepciones del poder político que tienen los chiquitanos (en contraposición a la de los promotores) explicarían su rechazo a niveles de organización más allá de los estrictamente comunales.

En general se coincide en que en un proceso de negociación cultural se intentaría recorrer un proceso que podría resumirse de la siguiente forma:

- 1.- Despliegue de estrategias de comunicación que permitan a ambos términos, reconocer sus experiencias y la forma en que significan el conflicto que los ocupa.
- 2.- Reconocimiento mutuo de la validez de los puntos de vista (en este caso reconocer no significa compartir sino legitimar).
- 3- Identificar los puntos en donde los intereses, expectativas y apreciaciones de ambos términos se contraponen y los puntos en donde convergen (Identificar disidencias y convergencias).
- 4- Discutir y pactar un acuerdo que permita solucionar o sobrellevar los puntos de divergencia: en palabras de Becerra "...realizar la negociación de poderes, saberes e intereses generando la expectativa de la construcción de una alianza, asumida como una relación recíproca de confianza"

Ahora bien, llevar adelante un proceso semejante no es tan fácil como parece. Se presentan muchas cuestiones de por medio, por ejemplo:

La cuestión de los elementos de dominación implícitos en la situación. Para hacerlo más gráfico, recordemos el ejemplo 2, de este apartado (ver. Supra). Allí, evidentemente, hay apreciaciones diferenciales que suscitan el conflicto (comunarios vs. sistema escolar estatal), pero, de hecho, para los comunarios quechuas en cuestión es obligatorio mandar a sus hijos a la escuela, además de que en el contexto nacional el estatus de sus experiencias y saberes culturales se encuentra históricamente en una situación de desvalorización e incluso con frecuencia, el mismo Estado, ha intentado "extirpar" las manifestaciones que expresan esta experiencia cultural específica.

Otro elemento que con frecuencia complica los procesos de negociación cultural es que los dos o más sujetos involucrados en la negociación, deben estar dispuestos de forma franca

a negociar, cosa que, con frecuencia no es el caso. En sociedades muy desequilibradas en términos de poder -como la nuestra- con frecuencia el silencio o el asentimiento fingido por parte de los grupos subordinados, como forma pasiva de resistencia, es un hecho muy común. Como dice Balbín (1990, citado en Cavalieri 2001) con frecuencia "...hay dificultad para que los sectores populares se reconozcan como 'otros' sujetos, con un conocimiento, un saber y una cultura propios desde la cual hablen sin necesidad de subvalorarse o de acomodarse a lo que plantea el sujeto intelectual".

Finalmente, otro obstáculo crucial es que, aun cuando las voluntades de las partes converjan en un querer negociar, suele pasar que sea muy difícil para sujetos explicitar sus propios supuestos culturales que, de tan arraigados, se tornan inconscientes.

Análisis Histórico Culturas Andinas Bolivia

A la llegada de los españoles a la región andino altiplánica, ésta se hallaba poblada por diversos grupos étnicos confederados en "señoríos". Los que a su vez se encontraban bajo el dominio del Imperio Incaico.

Los incas habían llegado a la región del Cuzco hacia el 1300 d.C., donde conformaron, junto con grupos quechuas previamente asentados en la región, una pequeña confederación cuzqueña, la expansión inca se inició hacia principios del siglo XV y el proceso aún estaba en curso a la llegada de los españoles a la región. Entre 1438 y 1470, los Incas ocuparon el de los Canas, Canchis, Chancas, Collas, Lupacas, Ancaras, Chimú y su imperio llegó a abarcar una superficie de 959.000 km², extendiéndose de norte a sur desde el actual límite de Colombia y Ecuador hasta el norte argentino y chileno, y del oeste a este desde las costas del actual Perú hasta las últimas estribaciones de los valles interandinos de la actual Bolivia. Se estima que la población del imperio era de aproximadamente 8.000.000 incluyendo cerca de 100 grupos étnicos.

Pese a que nos estamos refiriendo a un gran número de grupos étnicos (que hablaban incluso distintas lenguas como el quechua, el aymara y el uruquilla) se presume que se los puede definir en términos de cierta homogeneidad cultural. En este sentido, mencionaremos algunos elementos que al parecer constituyeron parte de lo que podríamos llamar "Culturas andinas" en los tiempos incaicos y seguramente preincaicos. Ello no

significa que todo lo mencionado en el siguiente acápite tenga vigencia en los grupos étnicos de tradición cultural andina contemporáneos.

El tipo de organización generalizada en la región, tanto antes como después del imperio, era el ayllu. Cuando hablamos de ayllus, nos referimos a entidades sociales unidas por lazos de parentesco y reciprocidad, asentados en un territorio común y que agrupados en unidades de cada vez mayor nivel de complejidad conformaban grupos étnicos y señoríos (a su vez cada nivel del sistema se estructuraba en mitades).

La subsistencia de estos pueblos estaba basada en la agricultura de tubérculos, maíz y la crianza de auquénidos, señalan que los tres principios socioeconómicos de las sociedades andinas eran: la reciprocidad, la redistribución y el control vertical de la ecología.

Del Multiculturalismo a la Interculturalidad. -

Una vez trazados los orígenes del multiculturalismo como un conjunto de movimientos sociales y su posterior proceso de institucionalización, academización y "domesticación" discursiva, a continuación, se analiza la relación que dentro del ámbito académico y educativo contemporáneo establece el "legado multicultural" con las ciencias sociales y humanidades que estudian fenómenos y temáticas de "lo intercultural". Esta discusión disciplinaria desemboca en la formulación programática de una futura "antropología de la interculturalidad" y en su giro hacia la diversidad ya no como un problema, sino como un conjunto de recursos para estructurar las relaciones interculturales. (ORTIZ, 2010)

Por razones eminentemente estratégicas y prácticas, los primeros pasos hacia la implantación de medidas destinadas a multiculturalizar a las sociedades contemporáneas se centran en ámbitos de actuación: la escuela pública y la Universidad. Gran parte de la respuesta a la protesta étnica transcurrió en las escuelas y universidades, en parte porque estas instituciones abarcaban un abanico de posibles beneficiarios (incluyendo a grupos étnicos) y en parte porque eran percibidas como símbolos poderosos y bastiones del statu quo que habían participado en la opresión de los grupos étnicos.

En los Estados Unidos, la esfera académica tiende a absorber gran parte no sólo de la discusión acerca del multiculturalismo, sino también de las experiencias prácticas y los proyectos-piloto de aplicación del programa multicultural. Ello parece reflejar el

aislamiento que en este país, padece la academia del resto de la sociedad y de sus instituciones. A diferencia de los Estados Unidos, en el Reino Unido la mayor integración del ámbito universitario en el conjunto de la sociedad y su mayor interrelación con los movimientos pedagógicos, sociales, sindicales y políticos permiten iniciar rápidamente proyectos educativos no centrados en la Universidad, sino en las instituciones escolares (cf. cap. 11.2).

La academización de la diferencia: los estudios étnicos Como en los afines movimientos sociales surgidos en torno a la disidencia ciudadana frente a la guerra de Vietnam, ante el escaso impacto directo obtenido en la sociedad estadounidense, el multiculturalismo también opta por la "marcha a través de las instituciones" para ampliar su influencia y asegurarse su supervivencia y permanencia como movimiento disidente. Las transformaciones que simultáneamente estaban dando al interior del sistema de educación superior favorecían la rápida integración académica del multiculturalismo. Son sobre todo dos factores contemporáneos los que han permitido esta integración: por una parte, el creciente afán de las universidades por trascender la rígida estructura disciplinaria; al establecer nuevos estudios interdisciplinarios como lo son en su primera generación los "estudios de áreas" geográficas y culturales, varias instituciones académicas también estarán dispuestas a admitir nuevas ramas "híbridas" y potencialmente transdisciplinarias como lo serían los estudios.

Por otra parte, el progresivo ingreso de los movimientos feministas en las ciencias sociales y las humanidades no sólo ha permitido abrir un novedoso campo de investigación propiamente feminista, sino que, a la vez, ha facilitado la institucionalización del primer multiculturalismo bajo la denominación de "estudios étnicos"; es antes que nada la mencionada política de "acción afirmativa" la que va abriendo el camino de la academización para los anteriores protagonistas de los nuevos movimientos sociales. Antes de la institucionalización de estos protagonistas a través de la Universidad, en una primera fase de lo que luego se conocería como los "estudios étnicos", la academia es presionada "desde la calle" por las reivindicaciones de los movimientos afroamericanos, chicanos e indígenas. Como respuesta, se comienza a diversificar y "multiculturalizar" el currículum de varias ciencias sociales y humanidades:

Las más tempranas respuestas educativas a los movimientos de revitalización étnica de los años sesenta eran cursos y programas de estudios étnicos enfocados hacia determinados grupos étnicos, tales como los afroamericanos y los mexicano-americanos. A medida que cada vez más grupos étnicos exigían una atención específica en el currículum, se han ido desarrollando cursos y programas de estudios étnicos enfocados hacia varios grupos étnicos a un tiempo.

El paso de los cursos monográficos sobre determinadas minorías étnicas o culturales, aun firmemente integrados en el seno de carreras ya "clásicas" como la antropología, al establecimiento de los "estudios étnicos" como carreras autónomas, nuevamente es propiciado con el apoyo indirecto del feminismo. A lo largo de los años setenta e inicios de los ochenta, el programa político-ideológico del feminismo se academiza no a través de los actuales "estudios de género", sino en su primera vertiente como "estudios de la mujer". La distinción es significativa, puesto que la implícita noción de estudios realizados "por la mujer y para la mujer" conlleva el postulado metodológico de una supuesta identificación entre el sujeto investigador y el sujeto investigado. La resultante política de "acción afirmativa" no sólo es una reivindicación de tipo ético, sino que connota la necesidad de incluir la personalidad y "posicionalidad" del sujeto investigador en la propia investigación. Este concepto metodológico y en últimas instancias epistemológico también se logrará imponer en los estudios étnicos, que a partir de ahora tenderán a generar autoestudios —monográficos o comparativos-- de minorías étnicas realizados por representantes académicos de dichas minorías. Con ello se persigue el afán de "descolonizar" las ciencias sociales y sobre todo la antropología de su tradicional mirada jerarquizante y colonial frente al "otro" al multiculturalización de facto de la composición del profesorado y alumnado será el primer resultado palpable de este giro hacia el autoestudio étnico: Un compromiso con la diversidad y el multiculturalismo implica un compromiso con la diversificación del profesorado asemejándolo al máximo posible y dados los disponibles, a las características demográficas de las escuelas y las universidades en los Estados Unidos. La diversidad también implica diversificar el estudiantado para que sea capaz de dirigir correctamente sus demandas desde los diferentes grupos y distritos por género, etnia o contenido intelectual.

Sin embargo, a la vez demuestra su "fracaso" el consecuente "éxito" de los estudios étnicos y su expansión cuantitativa hacia prácticamente la totalidad de las instituciones primero norteamericanas y luego británicas de educación superior. En lugar de lograr una multiculturalización "transversal" de las disciplinas académicas, se obtiene un "nicho" propio desde el cual teorizar acerca de las políticas de identidad y diferencia, desplegando a menudo un "absolutismo étnico" fuertemente particularista. Esta marginalidad estructural es reforzada por la política de acción afirmativa, que acaba imponiendo identidades cada vez más compartimentalizadas y esencializadas a los solicitantes del puesto en cuestión. Las cuotas de trato preferencial frecuentemente establecidas a partir de una rígida y artificial combinación de características demográficas -sexo, edad, lugar de origen – con adscripciones identitarias – etnia, “raza”, orientación sexual – minoriza, individualiza y, por último, desmoviliza tanto al profesorado como el alumnado involucrado en los movimientos multiculturalistas.

Como consecuencia, las “guerras culturales” desencadenadas por la aparición de los estudios étnicos, por la política de discriminación positiva, así como por los intentos de multiculturalizar no sólo a la academia, sino a todas las instituciones públicas, a menudo se ha centrado en reducidas “guerras de campus” carentes de un impacto generalizado en la sociedad contemporánea. No obstante, aparte de los nichos de poder académico conquistados, su principal aportación consiste en haber despertado una nueva “sensibilidad” cultural y étnica en la opinión pública:

Prácticamente todos los elementos de la sociedad – a través del espectro político, desde la izquierda radical pasando por posiciones centristas hasta la derecha radical – han aprendido el lenguaje de la cultura, no únicamente de los multiculturalistas, sino también de los antimulticulturalistas. La sociedad americana ha adquirido conciencia de cultura hasta tal grado que podríamos hablar de un “culto a la cultura” practicando dentro de la sociedad civil. Sean lo que fueren, los Estudios Culturales surgieron como resultado de la insatisfacción respecto de otras disciplinas, no sólo por sus contenidos sino también por sus muchas limitaciones. En ese sentido, los Estudios Culturales son posdisciplinarios; pero a pesar de eso, o tal vez precisamente por dicha razón, uno de los ejes fundamentales que los sigue definiendo es su relación con las disciplinas establecidas.

Pedagogía y la Antropología de "Lo Intercultural"

De forma paralela al debate universitario en torno a los estudios étnicos y culturales, en los Estados Unidos y el Reino Unido, los dos países pioneros en el campo del multiculturalismo, así como en otros países que tempranamente inician una política abierta o encubiertamente multicultural ---de forma explícita en Canadá, Australia y Bélgica, por ejemplo, y de forma implícita en Alemania, Francia, los países escandinavos y en algunos latinoamericanos en torno al indigenismo, el multiculturalismo elige la escuela pública como punto de partida y "aliado" estratégico para influir en el conjunto de las instituciones.

El giro hacia la escuela y la consecuente "pedagogización" del discurso y de la práctica multiculturalistas se deben a dos circunstancias:

Por un lado, ya al elegir la academia como plataforma para las reivindicaciones de los propios movimientos sociales que desde los años ochenta aglutina el multiculturalismo, los protagonistas de dichos movimientos optan por un enfoque metódico de "intervención sociológica" elaborado y recomendado por como una especie de asesoría académica de los nuevos movimientos sociales. Por consiguiente, estos mismos protagonistas tienden a percibir su propio papel como el de impulsores teóricos y acompañantes prácticos de sus antiguas bases sociales —un papel pedagógico por excelencia—. Como conclusión del debate en torno al comunitarismo, la estrategia elegida refleja asimismo el deseo de dichos protagonistas de utilizar el "programa multicultural" como un recurso pedagógico para contrarrestar tanto los excesos universalistas como el enclaustramiento particularista: "Aquella senda que transcurre entre la Escuela de un universalismo homogenizante y el Caribdis de un nacionalismo cultural xenófobo es la que de forma cada vez más frecuente se denomina 'multiculturalismo'"

Por otro lado, la pedagogización del multiculturalismo, refleja una actitud pragmática ante la posibilidad real de lograr un efecto en el conjunto de la sociedad. A lo largo de los debates acerca de la ciudadanía multicultural y la posible reconciliación entre multiculturalismo y liberalismo, el diferendo central comienza a trasladarse hacia la negociación de los límites entre lo público y lo privado:

En el mundo moderno, el multiculturalismo implica, por un lado, la aceptación de una sola cultura y de un solo conjunto de derechos individuales, que gobiernan la esfera pública, y

de un abanico de culturas populares existentes en las esferas domésticas, privadas y comunales.

Con el paulatino paso de una ideología transformacionista a una política reformista, el ámbito educativo se convierte en arena de actuación preferencial, puesto que la institución escolar pública transmite "valores morales" que no necesariamente coinciden con aquellos vigentes en la socialización familiar o comunitaria. Ello obliga a reformar el sistema escolar en su conjunto:

Lo que sugiriendo aquí es que, una vez que se reconozcan las tensiones inherentes al sistema educativo, es posible procurar un equilibrio de control, dado que la educación pertenece tanto a la esfera pública como a la privada. Como agente de lo público, la escuela deberá implicarse mediante la selección, la transmisión de habilidades y la moralidad cívica. La comunidad debería controlar la educación en todos los asuntos relativos a la lengua, la religión y la familia, para los cuales en una sociedad multicultural el Estado ha de proporcionar los recursos financieros necesarios.

Interculturalidad en la Economía y el Derecho Económico

La aprobación en febrero 2009 de la Constitución Política del Estado, en su artículo primero introduce como base fundamental el termino de interculturalidad como parte de su forma de constituir el Estado Boliviano, en ese entendido, esta tesis pretende analizar si este término tiene su epistemología propia o es una teoría indigenista ético y es necesario saber cuál es su aporte dentro de la economía y al Derecho Económica, para que el docente - estudiante tenga una noción clara sobre la influencia de la interculturalidad y la economía. *La constitución Política del Estado en su Art. 1 señala: (Estado, 2009) " Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*

Este precepto señala que la interculturalidad es la base fundamental de Bolivia; sin embargo, debemos analizar que implica este término y la identifica como la interculturalidad como una perspectiva, concepto y práctica "otra", que encuentra su sostén y razón de existencia en el horizonte colonial de la modernidad y, específicamente,

en la colonialidad del poder. Su intención no es dar reificación al concepto de interculturalidad o del pensamiento indígena en relación con ella. Ni tampoco es fetichizar la noción de “otro”.

La “interculturalidad epistémica”, a la vez que como una práctica política como una contra-respuesta a la hegemonía geopolítica del conocimiento de una simple asociación de interculturalidad con políticas identitarias, moviéndose hacia configuraciones conceptuales que denotan otras formas de pensar y posicionarse desde la diferencia colonial; formas necesarias para la construcción de un mundo más justo.

En la última década, los movimientos indígenas en países como Ecuador y Bolivia, no han solo desafiado la noción y la práctica del Estado-Nación, sino que también y por medio de una política diferente, han invertido la hegemonía blanca-mestiza. Son estas prácticas que ya posicionan a los pueblos indígenas local, regional y transnacionalmente como actores sociales y políticos. Las historias (trans) locales y las acciones de estos movimientos confrontan los legados y las relaciones del colonialismo interno –lo que Rivera Cusicanqui llama la larga duración del colonialismo– tanto como los designios globales del mundo moderno-colonial. En sí, sus prácticas y pensamientos ofrecen mucho en términos de geopolíticas del conocimiento y de la colonialidad del poder.

Por el contrario, representa la construcción de un nuevo espacio epistemológico que incorpora y negocia los conocimientos indígenas y occidentales (y tanto sus bases teóricas como experienciales), manteniendo consistentemente como fundamental la colonialidad del poder y la diferencia colonial de la que vienen siendo sujetos. Surge aquí la posibilidad de hablar de una “Inter epistemología” como una forma posible de referir a ese campo relacional.

Con estas premisas y concepto se podrá enseñar en aulas si la interculturalidad es una nueva epistemología o simplemente una teoría y su implicancia en la materia de introducción a la economía.

En la economía hay diferentes puntos de vista, según el enfoque que se adopte. De ellos, destacan sobre todo dos: el enfoque objetivo y el enfoque subjetivo; por lo tanto, sobresalen

la definición objetiva y la definición subjetiva, que refieren a dos teorías del valor (objetivo y subjetivo, respectivamente).

Los clásicos no hablaron de economía, sino de economía política. De la misma manera que los mercantilistas trataron de aumentar el fondo de capital productivo de la nación, también con el fin de aumentar la capacidad defensiva de la nación pero, combatiendo las políticas mercantilistas, trataron de lograrlo con un libre intercambio. (SPIRIDONOVA, 1994) La riqueza de las naciones (An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations, en el original en inglés) tiene pocos aspectos originales, pero su visión de conjunto ha influido mucho sobre los economistas posteriores. Wealth en esos tiempos significaba un fondo de capital productivo.

Para un programa de crecimiento, Smith propone, en las primeras frases de su obra mayor: en la Definición objetiva marxista señala que la definición clásica de la corriente objetiva marxista es de Friedrich Engels, quien señala: La economía política es la ciencia que estudia las leyes que rigen la producción, la distribución, la circulación y el consumo de los bienes materiales que satisfacen necesidades humanas. Karl Marx a su vez señala (MARK, 1955) que la economía es la ciencia que estudia las relaciones sociales de producción. También se le llama “la ciencia de la recta administración”, opuesta a la crematística. La corriente objetiva marxista se basa en el materialismo histórico, se refiere al concepto del valor-trabajo, por lo que el valor tiene su origen objetivo en la cantidad de trabajo requerido para la obtención de los bienes. Y es histórico porque concibe el capitalismo como

una forma u organización social correspondiente a un determinado momento histórico. Esta definición ha engendrado una corriente de pensamiento económico que hoy día se le conoce como la economía política.

La definición clásica de la orientación subjetiva o marginalista afirma: La economía es la ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes que, siendo escasos, tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar.

Por su parte la definición sistémica identifica que la economía puede considerarse un ámbito de comunicación bien definido. Esto significa que la economía es el medio de

comunicación en el cual se forman los sistemas económicos. En esta perspectiva los sistemas económicos son sistemas sociales en los cuales las comunicaciones que se reproducen son comunicaciones sobre compensaciones o pagos. Aquellas comunicaciones que tienen sentido económico, se reproducen en los sistemas económicos, aquellas que no tienen sentido, se rechazan. Esta visión sociológica de la economía procura comprender la economía como un aspecto integral de la sociedad.

En Bolivia, se debe efectuar un análisis económico en tres periodos a) antes de la colonización b) colonización y c) república, en el primer caso debemos recurrir a los cronistas y establece que proceso productivos se realizó entre las culturas del Kollasuyu, esta forma de enseñar es tradicional y sucedió en todo el mundo por tanto no hay un pensamiento económico epistémico sobre la forma de producción, con relación a la etapa de la colonización se debe hacer hincapié en la introducción del conocimiento euro céntrico llamado conocimiento científico y finalmente el periodo de la república que reproduce los medios de producción tradicionalmente conocidos y detallados por la economía política.

- La interculturalidad dentro la economía sirve para comparar los modos de producción en las distintas culturas y su forma de transformación en la cadena productiva detallado sus características propias.
- La interculturalidad con referencia a la mercancía y la globalización de la economía solo puede servir para efectuar un análisis histórico y comparativo de los modelos productivos.

Es muy necesario traer el pensamiento de Boaventura de Sousa Santos (2019), este autor, entiende por epistemología del Sur el reclamo de nuevos procesos de producción y de valoración de conocimientos válidos, científicos y no científicos, y de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento, a partir de las prácticas de las clases y grupos sociales que han sufrido de manera sistemática las injustas desigualdades y las discriminaciones causadas por el capitalismo y por el colonialismo.

El Sur global no es entonces un concepto geográfico, aun cuando la gran mayoría de estas poblaciones viven en países del hemisferio Sur. Es más bien una metáfora del

sufrimiento humano causado por el capitalismo y el colonialismo a nivel global y de la resistencia para superar lo ominizarlo. Es por eso un Sur anticapitalista, anticolonial y anti-imperialista. Es un Sur que existe también en el Norte global, en la forma de poblaciones excluidas, silenciadas y marginadas como son los inmigrantes sin papeles, los desempleados, las minorías étnicas o religiosas, las víctimas de sexismo, la homofobia y el racismo.

Por sociología de las ausencias entiendo la investigación que tiene como objetivo mostrar que lo que no existe es, de hecho, activamente producido como no-existente, ósea, como una alternativa no creíble a lo que existe. Su objeto empírico es imposible desde el punto de vista de las ciencias sociales convencionales.

El autor distingue cinco modos de producción de ausencia o no-existencia: el ignorante, el retrasado, el inferior, el particular y el improductivo o estéril. La primera lógica deriva del mono cultura del saber y del rigor del saber. Es el modo de producción de no existencia más poderoso; la segunda lógica se basa en la mono cultura del tiempo lineal, la idea según la cual la historia tiene sentido y dirección únicos y conocidos. La tercera lógica es la lógica de la clasificación social, la cual se asienta en la mono cultura de la naturalización de las diferencias. Consiste en la distribución de las poblaciones por categorías que naturalizan jerarquías. La cuarta lógica de la producción de inexistencia es la lógica de la escala dominante. Finalmente, la quinta lógica de no existencia es la lógica productivista y se asienta en la mono cultura de los criterios de productividad capitalista La segunda idea central de una epistemología del Sur es la traducción intercultural, entendida como el procedimiento que permite crear inteligibilidad recíproca entre las experiencias del mundo, tanto las disponibles como las posibles. Se trata de un procedimiento que no atribuye a ningún conjunto de experiencias del mundo como parte homogénea.

La Antropología de la Educación Superior

Esta carga normativa que caracteriza al multiculturalismo desde su opción por pedagogizar los discursos reivindicativos provenientes de los movimientos sociales iniciales se convierte en programa explícito a través de la así denominada "pedagogía intercultural". Esta recientemente establecida subdisciplina de las ciencias de la educación, definida de

manera un tanto provisional como "el estudio científico de la educación, condicionada por los factores dinámicos de la identidad y la diversidad, que comprenden y explican la mutua relación entre culturas diferentes, coexistentes simultáneamente en el mismo espacio, como lógica consecuencia de sus distinciones", produce las mismas características de las que ya pecaba la pedagogía generalista en el siglo XIX. un acusado "didacticismo" con una predilección por la "ingeniería social" de tipo positivista.

Es ante este trasfondo ante el cual se produce el encuentro de la pedagogía con la antropología, que por supuesto no se limita al ámbito intercultural o multicultural. Independientemente, pero de forma simultánea a la institucionalización pedagógica del multiculturalismo, el estudio sistemático de los procesos de "transmisión-adquisición de cultura" (García Castaño y Pulido Moyano, 1994: 89), como desde la escuela de "cultura y personalidad" se viene desarrollando en la teoría y práctica antropológica, había sido constituido como una subdisciplina dentro de la antropología.

Por lo menos desde la creación del Council on Anthropology and Education en 1968, esta antropología de la educación se caracteriza por integrar la investigación etnográfica y comparativa acerca de la adquisición intergeneracional de los mecanismos culturalmente específicos de interacción —mediante la "socialización"— y cognición —a través de la "enculturación", en terminología de Porter Poole (1999)— con la teorización general alrededor de los conceptos de cultura e identidad.

La orientación analítica y comparativa de esta subdisciplina contrasta no sólo con la carga normativa, sino asimismo con el afán a menudo inmediatista de la intervención pedagógica. Por ello, se percibe un paulatino distanciamiento entre la antropología de la educación como subdisciplina antropológica, por un lado, y la antropología pedagógica, que se remonta al original interés "científico" de Montessori, pero cuyas interrogantes se acercan cada vez más a la filosofía y sobre todo a la ética.

Aunque la antropología y la pedagogía siguen compartiendo un evidente acervo común de posiciones epistemológicas y paradigmas comunes en ciencias sociales, el "rechazo de la antropología ante el exceso de praxis" pedagógica coincide con la tendencia pedagógica a instrumentalizar la antropología como mera fuente auxiliar de datos comparativos. En este caso, no es el análisis teórico acerca de procesos de transmisión y adquisición de cultura el

que interesa a la pedagogía, sino únicamente la tarea de proporcionar "materia prima" — datos monográficos sobre procesos educativos en determinados grupos étnicos, a ser posible desde el punto de vista "nativo".

Vista desde esta perspectiva, la antropología en el sentido estricto y concreto podría definir como aquella ciencia cuya tarea consiste en retratar de forma sistemática, en todos los niveles y con todos los medios a su disposición, la cultura de una etnia de tal forma que refleje el sentido y la cosmovisión —explícita o implícita— de los propios miembros del grupo. En el contexto de la emergente pedagogía intercultural, esta interpretación predominantemente auxiliar del conocimiento antropológico ha generado un reduccionismo terminológico-conceptual que impacta de forma negativa en la misma estrategia de multiculturalizar el ámbito educativo. Reflejando la ya analizada tendencia a "problematizar" la existencia de diversidad cultural en el aula, conceptos básicos de la antropología como "cultura" "etnia" y "etnicidad" se aplican y operacionalizan recurriendo a definiciones antropológicas decimonónicas en el mejor de los casos. Aparte del uso recurrente de racializaciones, por ejemplo, se etnifican las diferencias culturales reificando a sus portadores, como en este fragmento de una propuesta para una pedagogía intercultural:

Las etnias han sido consideradas como una microcultura en Occidente, porque cuantitativamente son una minoría. Recordemos que por etnia se entiende el conjunto de rasgos físicos, mentales, culturales y raciales (síc) típicos de un grupo, que les distingue de otros y que genera en sus miembros un sentido de identidad, básicamente por haber formado sus padres parte de él y en él haber nacido. España no un país de etnias, excepto los gitanos, asentados en occidente, al parecer, desde hace un milenio.

No sólo se esencializada la diferencia íter grupal, sino que, a la vez, se equiparan fenómenos individuales y grupales, mezclan indiscriminadamente las perspectivas étnicas y éticas, se confunden nociones tan disímiles como cultura, etnicidad, diferencias y situaciones demográficas como la de minoría y, por último, se recurre al estereotipo de la ya histórica otredad occidental, los topos de lo "gitano" y de lo "moro". Otros autores que pretenden basar sus propuestas educativas en supuestos argumentos antropológicos acaban concediendo un estatus cuasientológico a las diferencias culturales o equiparando

conceptos normativos como el de "educabilidad" con añejas nociones analíticas de la antropología como la de "aculturación".

En esta especie de "cortocircuito" terminológico evidencian las consecuencias prácticas de la estrategia de problematizar la diversidad cultural, impulsada tanto desde el clásico quehacer pedagógico como desde el multiculturalismo diferencial. Al transferir la política de diferencia al aula, la "otredad" se convierte en problema, cuya solución se "culturaliza" mediante la reinterpretación de las desigualdades socioeconómicas, jurídicas o políticas como supuestas diferencias culturales:

Mantener que existe una cultura dominante frente a otras minoritarias es establecer con relativa claridad las fronteras entre las que una y otra mueven y se enfrentan. Por supuesto, no negamos la existencia de relaciones de dominación, sino que dudamos de que las fuerzas de esas relaciones puedan dibujarse tan fácilmente. No son "culturas" en sí las que combaten por el espacio del poder en la sociedad, sino determinados "grupos" que, la mayoría de las veces, invocan en sus discursos una supuesta cultura que les respalda y concede legitimidad.

La consiguiente tarea antes que nada antropológica consistirá en descifrar este tipo de discursos pedagógicos culturalistas y "desculturalizar" las interpretaciones sesgadamente culturalistas: Un ejemplo es el ya mencionado análisis del "rendimiento escolar" de los alumnos provenientes de contextos migratorios o minoritarios. Al contrastar "éxitos" y "fracasos" escolares del alumnado inmigrante con el rendimiento escolar de los alumnos "nativos", se evidencia que gran parte del llamado "problema pedagógico" planteado por la presencia de niños provenientes de contextos migratorios o minoritarios es explicable en términos clásicos de la estratificación social (Jungbluth, 1994; Baumann y Sunier, 2004). La equiparación de "migración" y "diversidad cultural en el aula" con problemas escolares es errónea:

La línea divisoria entre el éxito y el fracaso (escolares) no coincide con la distinción entre los nativos y los no nativos, sino que se reproduce al interior de las poblaciones de minorías étnicas. Una mirada más detallada hacia aquellos grupos que tienen problemas y aquellos otros que logran alcanzar el promedio, a veces con éxitos espectaculares dentro de escasas generaciones, demuestra que muchas imágenes populares acerca de las raíces y razones de

tal división son insostenibles. Sobre todo, la idea de que la asimilación es un prerequisite para avanzar exitosamente no se basa en prueba empírica alguna. No existe un vínculo directo entre el mantenimiento lingüístico y cultural o el grado de participación en el grupo étnico, por un lado, y el éxito o fracaso de sus respectivas inversiones intelectuales.

Ni siquiera aquellos factores no reducibles a la estratificación social, sino que posiblemente relacionados de forma más directa con la "cultura de origen" del alumnado pueden ser ubicados en el contexto estrictamente cultural o migratorio. Más bien se trata de consecuencias de fenómenos característicamente interculturales. Así, la etnificación exógena a la que el alumnado de origen turco y marroquí es expuesto en la escuela primaria holandesa refuerza la percepción de distancia cultural sobre todo entre los alumnos de origen inmigrante y el profesorado, ya de por sí alejado de sus alumnos gracias al persistente "carácter estamental" de la escuela pública.

Recurriendo a la distinción bourdieuana de formas de capital existentes en espacios sociales heterogéneos, otro factor de tipo "intercultural" puede analizarse en función de una desigual composición del "capital social" del que disponen las familias inmigrantes o provenientes de grupos minoritarios en contextos de estigmatización social y étnica. En este sentido, la dificultad de convertir este reducido capital social en capital cultural limita la capacidad de los niños estigmatizados como "diferentes" de aprovechar el capital cultural ofrecido por las instituciones escolares:

Sobre todo cuando los procesos de exclusión étnica dominan el contexto accional es preciso partir del supuesto de que a los migrantes internacionales les resulta difícil generar y mantener un capital social referido al contexto de acogida y efectivo en sus instituciones. Si es que se logra generar este capital social, tardarán en desplegar su efectividad y su utilidad para el éxito educativo de los hijos de migrantes.

Disciplinarietà Versus Transdisciplinarietà, Estudios Interculturales O Antropología De La Interculturalidad-

Además de la proliferación de nociones antropológicas a partir de los estudios étnicos y culturales, por una parte. y de su aplicación por medio de la pedagogía intercultural, por otra en los últimos años un tercer campo de análisis ha surgido alrededor de los denominados "estudios interculturales".

El término de “estudios interculturales” ha sido acuñado para designar un campo emergente de preocupaciones transdisciplinarias en torno a los contactos y las relaciones que a nivel tanto individual como colectivo se articulan en contextos de diversidad y heterogeneidad cultural. Esta diversidad cultural, concebida como el producto de la presencia de minorías étnicas o culturales o del establecimiento de nuevas comunidades migrantes en el seno de las sociedades contemporáneas, es estudiada en contextos escolares y extraescolares, en situaciones de discriminación que reflejan xenofobia y racismo en las distintas esferas de las sociedades multiculturalizadas. En dichos estudios se refleja la confluencia de diversos factores que indican transformaciones profundas en el propio quehacer académico.

Los estudios étnicos pretenden superar su inicial fase de autoaislamiento como nichos de autoestudio por parte de miembros de la misma minoría.

Por su parte, bajo la influencia de la teoría crítica, los estudios culturales recuperan enfoques teóricos acerca de los conflictos existentes en las sociedades contemporáneas, lo cual genera una nueva dimensión intercultural.

Dentro de las “clásicas” disciplinas de las ciencias sociales, el estudio de la diversidad cultural y su relación con las relaciones entre minorías y mayorías, así como entre migrantes y no migrantes propicia un acercamiento interdisciplinario a “lo intercultural”.

Nuevas subdisciplinas como la pedagogía, la psicología, la lingüística y la filosofía interculturales tienden a desarrollar una dinámica de investigación transdisciplinaria que permitirá acercar los respectivos “objetivos” de estudio.

Por último, disciplinas tradicionalmente poco afines a la temática de la diversidad cultural como la economía y las ciencias empresariales, así como la ciencia política, descubren “lo intercultural” al internacionalizar su ámbito de estudio.

De esta forma, los nacientes “estudios interculturales” reflejan el éxito alcanzado por el multiculturalismo en su estrategia de visualizar y tematizar la diversidad cultural en cualquier ámbito de las sociedades contemporáneas. El carácter polifónico y multifacético de los fenómenos clasificados como multiculturales o interculturales vuelve imposible cualquier pretensión de abarcarlos desde una perspectiva monodisciplinaria. Ello afecta

antes que nada a la “mirada antropológica” y su definitiva pérdida del monopolio sobre el concepto de cultura:

De repente, la gente parece coincidir con nosotros, los antropólogos, en que la cultura está en todos los lados. Los inmigrantes tienen cultura, las corporaciones empresariales la tienen, los jóvenes la tienen, las mujeres la tienen e incluso los hombres corrientes de mediana edad puede que la tengan, cada uno en sus propias versiones.

Podríamos pensar que esta historia exitosa de lo que siempre ha sido su concepto favorito debería volver muy contentos a los antropólogos. Y, sin embargo, hoy en día más bien nos inquieta, por una variedad de razones. A pesar de esta racha de ganadores y en parte precisamente por esta racha, el concepto de cultura parece aún más debatido, o debatible.

El nerviosismo antropológico ante la omnipresencia académica y discursiva de “lo intercultural” no sólo se debe a las convencionales vanidades disciplinarias. Los emergentes estudios interculturales demuestran que bajo el manto de los modismos terminológicos persisten importantes diferencias conceptuales, teóricas e incluso epistemológicas que difícilmente auguran un nuevo campo interdisciplinario.

Básicamente, el individualismo se refiere a aquellas tendencias de valores compartidas por personas pertenecientes a una cultura que privilegia la identidad individual por encima de la identidad grupal, los derechos individuales por encima de las obligaciones de grupo y los logros individuales por encima de los intereses del grupo. El colectivismo, al contrario, se refiere a aquellas tendencias de valores compartidas por personas pertenecientes a una cultura que privilegia la identidad grupal por encima de la identidad individual, las obligaciones de grupo por encima de los derechos individuales y los intereses que conciernen al grupo por encima de las aspiraciones y deseos individuales.

A pesar de esta simplificante singularización de identidad individual versus identidad de grupo, el modelo "intercultural" sigue aplicando no sólo en las ciencias económicas, sino lo intercultural. Como consecuencia, los estereotipos nacionales se tienden a difundir y a profundizar mediante este tipo de estudios interculturales.

Semejantes simplificaciones aportan el enfoque que analiza las “culturas organizacionales” al interior de determinadas instituciones según su grado de integración, diferenciación y

fragmentación. Este intento de internacionalizar e interculturalizar las ciencias empresariales relativiza la centralidad de las culturas -nacionales- contrastándolas con la influencia que ejercen diferentes "culturas industriales", "institucionales" y "profesionales" en la configuración del conjunto de una organización empresarial o administrativa. No obstante, la dimensión intercultural nuevamente es el resultado de una noción meramente aditiva de la suma de diferentes culturas, discernibles y clasificables como entes objetivables, entonces debemos entender que la interculturalidad personalizada este como primer tipo de teorizaciones acerca de lo intercultural, la llamada psicología intercultural y su fructífero y prolongado intercambio la lingüística y la psicopedagogía han elaborado teorías o mucho menos esquematizadas del "hecho intercultural". El punto de partida es similar al de los estudios. El encuentro entre individuos provenientes de dos culturas distintas genera un mutuo recurso a estereotipos recíprocos como reacción tanto al frecuente "tambaleo de identidad" como a "barreras lingüísticas y culturales". Por ello, el aspecto comunicativo es considerado esencial para reconducir etnocentrismo inicialmente vigorizado hacia un "encuentro con el otro":

La formación intercultural debe apuntar a la eliminación de los bloqueos psicosomáticos que favorecen el arraigo de los estereotipos. Que semejante tarea no es fácil, lo ilustra la pertinacia de los estereotipos otros países y culturas. Su gran ventaja estriba en que reducen la complejidad y confieren una seguridad que disminuye el miedo, pero también, al mismo tiempo, impide nuevas experiencias y ampliaciones del horizonte. Si en el centro del aprendizaje intercultural se hallan el encuentro con lo extraño y las confrontaciones con lo otro, es necesario entonces apoyar las fuerzas que le ayudan a uno a soportarlo. Comprender que lo extraño no es reducible a lo conocido es en este una de las condiciones determinantes. El objetivo no puede ser la asimilación de lo extraño por medio del entendimiento y su aniquilación por medio del traslado a lo conocido.

La comunicación intercultural, como un campo interdisciplinario en el que confluyen enfoques psicológicos, lingüísticos, antropológicos y pedagógicos, se propone estudiar este tipo de experiencias de extrañamiento, entendimiento e identificación, La principal aportación antropológica consiste en la distinción de las perspectivas emic y etic en el análisis del acto comunicativo, mientras que la lingüística y la didáctica de las lenguas

extranjeras sistematizan la noción de la "competencia" comunicativa y lo transfieren al ámbito intercultural. Más allá de los prerrequisitos cognitivos de "conocimientos" acerca del otro, la situación intercultural requiere de "habilidades" de empatía, sociabilidad y mediación entre contextos heterogéneos. Este tipo de competencias sólo se adquiere mediante la interacción:

Cuando se encuentran personas con diferentes identidades, la comunicación entre ellas hasta cierto punto es intercultural. La competencia comunicativa se refiere a un conducto (verbal y no verbal) de comunicación que (para todas las partes comunicantes involucradas) resulta mutuamente apropiado y efectivo. Una comunicación efectiva ocurre cuando ambos partícipes sienten que existe un entendimiento mutuo y cada uno de ellos percibe algún resultado positivo. Dado que la comunicación transcurre entre personas, ambas (o todas las) personas tienen que estar involucradas en la creación de las reglas acerca de aquello que se considera competente.

Este planteamiento resulta utópico en muchas situaciones reales de comunicación, que se caracterizan por la asimetría en las relaciones de poder de los participantes del acto comunicativo. Incluso en las actividades programáticamente interculturales como llamados "encuentros entre culturas" se detecta la existencia de "una agenda universalista dictada por el organizador del debate o, mejor dicho, por quien propone el diálogo como formato universal para el encuentro".

Los límites de este enfoque saltan a la vista cuando sus métodos y recomendaciones prácticas se traspasan de sus peculiares contextos de origen a situaciones sociales más conflictivas. La comunicación intercultural ha sido elaborada recurriendo a un número de situaciones comunicativas artificialmente "ideales": la formación continua de empleados en empresas multinacionales, los encuentros de jóvenes de diversas nacionalidades en campamentos de verano y convivencias explícitamente "interculturales", la enseñanza de lenguas extranjeras sobre todo a estudiantes universitarios a lo largo de intercambios internacionales, las negociaciones diplomáticas o comerciales a nivel internacional, así como el turismo.

En cambio la interculturalidad racionalizada, afronta intentos empíricos de analizar los mecanismos comunicativos vigentes en procesos interculturales, la naciente "filosofía

intercultural" parte de la necesidad de superar el legado egocéntrico del pensamiento occidental canonizado como "la" filosofía en singular— mediante la progresiva interculturalización de la actividad filosófica. Son básicamente tres las propuestas conceptuales que hasta ahora han elaborado para interculturalizar la filosofía occidental:

Partiendo del análisis contrastivo entre los sistemas religiosos y cosmológicos hindú y cristiano, propone desarrollar una "ciencia comparativa de la filosofía" análoga al modelo del "diálogo interreligioso", en el cual la dimensión intercultural surge del intercambio dialógico y armónico de lenguas, religiones y culturas.

En concreto la "razón intercultural" alude a una manifestación de la razón que es desplegada a partir de la experiencia o vivencia intercultural. Mediante ésta podemos llegar al reconocimiento de que mi tradición es sólo una entre tantas, con su propia manera de acceder a la realidad y de que existen otras – diversas -, en principio, igualmente legítimas. Cada uno con sus propios lenguajes, herramientas y una visión ventajosa de la realidad.

Bolivia En El Proceso Interculturalidad

En el proceso constituyente que dio origen a la inclusión de la interculturalidad dentro del texto constitucional como modelo de estado y además como inducción a la educación superior a través de las universidades del sistema público.

A doce años de vigencia de la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia, (NCPEPN) está considerada dentro del entorno Latinoamérica del “neo constitucionalismo”. será válido preguntarnos, si estas constitucionales están resolviendo las diferencias políticas, sociales, económicas, ambientales, éticas, territoriales etc.

Si una constitución es la norma suprema de un Estado, esta debería dar las soluciones sociales, políticas, económicas para que sus habitantes puedan desarrollar sus actividades de manera armónica, pacífica y sobre todo dentro del marco de la Ley, buscando siempre la “paz social” y resolver los antagonismos y tratar de vivir en democracia. La pregunta es: ¿Cuál es la verdadera misión de las constituciones? o ¿Son instrumentos de poder de dominación de actuales grupos políticos ? Las estadísticas señalan que hasta el año 2006, se plasmaron en Bolivia desde su fundación un total de veinticinco (25) reformas constitucionales de distintas extensión y profundidad. Once ocurriendo en el siglo XIX, al

calor de las disputas entre caudillos y la ausencia de un sistema político inestable. La decena restante, se produjo en la centuria precedentes, la más importantes al calor de grandes transformaciones políticas y movilizaciones sociales. La asunción al poder por la vía democrática del Movimiento al Socialismo M.A.S, y ante el desgaste de la democracia pactada de los partidos tradicionales llamados neo liberales, vio la necesidad de realizar una nueva constitución e incluir varios temas entre los que nos ocupamos hoy: “pluralismo”, “interculturalidad”, traducidos en la realidad boliviana con soberanía de los pueblos originarios campesino, como base del proyecto político que pudiera dar una nueva visión de país.

Hay que hacer mención que estos términos de etnicidad, pluralidad e interculturalidad y reconocimiento a pueblos originarios ya fueron incluido por el Ex Vicepresidente, Sr. Víctor Hugo Cárdenas de stirpe aimara (Vice Presidente) de Sánchez de Lozada, perteneciente al M.N.R., (último gobierno neo liberal). Este hecho histórico marco una nueva agenda política y nueva visión de Bolivia, en reconocer e incluir el pluralismo e interculturalismo, introduciendo el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro un proceso integrador del país.

A partir del año 2005 donde se traza la agenda de contar con una nueva C.P.E, que dividiéndose en los siguientes periodos. Periodo Pre-Constituyente: 1990 - 6 de agosto de 2006.

Después de dos años de debate entre fuerzas políticas, al discutir si esta Constitución era originaria o derivada, fue aprobada en la ciudad de Oruro, en resguardo de militares y movimientos sociales. El 07 de febrero 2009 se aprueba la Constitución Política del Estado Plurinacional, donde la interculturalidad llega a ser un modelo de estado dentro la educación superior.

La interculturalidad como una perspectiva, concepto y práctica “otra”, que encuentra su sostén y razón de existencia en el horizonte colonial de la modernidad y, específicamente, en la colonialidad del poder. Su intención no es dar reificación al concepto de interculturalidad o del pensamiento indígena en relación con ella. Ni tampoco es fetichizar la noción de “otro”.

Se propuso y hace un énfasis particular en la noción de “interculturalidad epistémica”, a la vez que como una práctica política como una contra-respuesta a la hegemonía geopolítica del conocimiento, el ensayo busca ir más allá de una simple asociación de interculturalidad con políticas identitarias, moviéndose hacia configuraciones conceptuales que denotan otras formas de pensar y posicionarse desde la diferencia colonial; formas necesarias para la construcción de un mundo más justo.

En la última década, los movimientos indígenas en países como Ecuador y Bolivia, no han solo desafiado la noción y la práctica del Estado-Nación, sino que también y por medio de una política diferente, han invertido la hegemonía blanca-mestiza. Son estas prácticas que ya posicionan a los pueblos indígenas local, regional y transnacionalmente como actores sociales y políticos. Las historias (trans)locales y las acciones de estos movimientos confrontan los legados y las relaciones del colonialismo interno –lo que Rivera Cusicanqui (1993) llama la larga duración del colonialismo– tanto como los designios globales del mundo moderno-colonial. En sí, sus prácticas y pensamientos ofrecen mucho en términos de geopolíticas del conocimiento y de la colonialidad del poder.

Como lo señalé en otro lugar la propuesta refleja la necesidad de alentar procesos de translación mutua de conocimientos, en lo plural. El objetivo no es la mezcla o hibridación de formas de conocimiento ni una forma de invención del mejor de los dos posibles mundos.

Por el contrario, representa la construcción de un nuevo espacio epistemológico que incorpora y negocia los conocimientos indígenas y occidentales (y tanto sus bases teóricas como experienciales), manteniendo consistentemente como fundamental la colonialidad del poder y la diferencia colonial de la que vienen siendo sujetos. Surge aquí la posibilidad de hablar de una “interepistemología” como una forma posible de referir a ese campo relacional.

Comité Ejecutivo de la Universidad Bolivia (C.E.U.B)

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), es un organismo ejecutivo de coordinación, planificación y de programación de las actividades que realiza la Universidad Boliviana, su labor está enmarcada de acuerdo a las decisiones de los

congresos y conferencias nacionales de Universidades y las gestiones encomendadas por las Casas de Estudios Superiores; además cumple funciones de representación especialmente ante los poderes del Estado. Se encarga de la elaboración, edición y publicación de libros, documentos, folletos, estadísticas, inventarios, gacetas, boletines, artículos y otros documentos, de directa relación con temas referentes a la educación superior y al accionar universitario.

El Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Boliviano, determina que “Las Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos.....”, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un Plan Nacional de Desarrollo Universitario. Es así que la Universidad Boliviana determino constituir el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana; donde su naturaleza jurídica se desprende de la norma suprema, teniendo como fuente de financiamiento al Tesoro General de la Nación.

Entre los servicios nacionales de importancia, que realiza el CEUB, están los de promover el intercambio de investigadores el fomento de convenios entre las distintas universidades e instituciones nacionales e internacionales que pueden aportar a la educación del Sistema Universitario Boliviano.

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, fue fundada el 20 de agosto de 1928, se realizó en la ciudad de Cochabamba la primera convención de estudiantes, iniciándose así el proceso de autonomistas, de aquí surgió la Federación Universitaria Boliviana (FUB) y se aprobó su Programa de Principios que incluirá el planteamiento de la Reforma Universitaria, pidiendo la Autonomía Integral de las universidades del país. (CEUB, 2021)

Ocho años más tarde, etapa que marcó el inicio del proceso autonómico fue definida como un fenómeno social que significó la independencia del Estado. A partir de ese año en el país se agudizó la situación económica con el impacto de la crisis económica del sistema capitalista mundial que se inició en 1929, con la “Gran Depresión”. A raíz de los conflictos sociales, el descontento entre la población creció todo esto dio paso a una inestabilidad

política del país, el gobierno de Siles fue derrocado por una junta Militar encabezada por el General Blanco Galindo y estimulado por los grandes intereses mineros.

La junta asumió el poder el 29 de junio de 1930, se promulgó el Estatuto de Gobierno que en su artículo 23 hablaba específicamente de las Universidades, refiriéndose al Régimen Autónomo donde estas debían regirse por el Estatuto sometiendo a la Aprobación del Gobierno o de una Comisión Especial designada para el efecto.

Posteriormente y con el propósito de efectivizar la Autonomía Universitaria, la Junta Militar mediante Decreto de 25 de julio de 1930, puso en vigencia el Estatuto sobre Educación Superior Pública que culminó con el Referéndum de 1930, acto plebiscitario al cual sometió diversas reformas de la Constitución Política del Estado, entre ella la Reforma No. 8 sobre la Autonomía Universitaria que fue aprobada por votación. El gobierno de la Junta Militar, presidido por el Cnl. David Torio mediante Decreto de 01 de julio de 1936, fijó la descentralización tributaria para que cada universidad contara con recursos propios provenientes de impuestos municipales y departamentales; con lo que se consagró la autonomía económica de las universidades.

El gobierno del presidente Germán Bush, en 1938 reunió en la ciudad de La Paz a los rectores de las Universidades, en esta ocasión se propuso la racionalización de las carreras que funcionaban mediante distribución de facultades e institutos en los diversos distritos universitarios. Los rectores asistentes no consideraron adecuadas las propuestas y se limitaron a analizar la distribución de la subvención del estado de las Universidades.

El nuevo siglo en Bolivia tiene inicio con las movilizaciones nacionales, el movimiento popular tuvo un ascenso vertiginoso. Llegó a consolidarse en diciembre de 2005 después de una actividad intensa desde febrero de 2000 hasta octubre de 2003. En el afán de profundizar la democracia social y económica, se constituyeron en protagonistas los sectores sociales del área peri urbana, las organizaciones sociales del área rural, al reconocerse para sí, como pueblos indígenas originarios campesinos, dan a un ciclo de transformación desde el Estado Nación al Estado Plurinacional.

Por la vía democrática, se instala la Asamblea Constituyente y posteriormente la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado en el 2009 mediante referéndum. Así Bolivia inicia la profundización de la democracia con un nuevo Estado Plurinacional. Descentralizado, con autonomía en los diferentes ámbitos territorial, departamental, regional, municipal y principalmente la autonomía indígena originaria campesino.

En este marco autonómico, la Autonomía Universitaria se ratifica en la NCPE, las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento a sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudios y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades, Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

La autonomía, es la razón de ser la institucionalidad universitaria y de su lucha social, y a partir de ello es vanguardia intelectual y actor protagónico junto a los movimientos sociales e indígenas, obrero y campesino, aportando a la teoría social, económica y a la ciencia para el progreso social y avance popular.

Desde su inicio, las universidades han defendido la igualdad, la libertad y la justicia social al lado del movimiento popular, que permitió la conquista de la democracia en 1979 y su mantención, caracterizando a la comunidad universidad (docente, universitarios y administrativos), su férrea decisión y defender la ciencia al servicio de todos y los principios y valores de los derechos sin discriminación y con justicia social.

La Constitución Política del Estado, también señala los requisitos de la formación universitaria, en el Artículo 91 determina que la educación superior desarrolla proceso de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual se tomará en cuenta los conocimientos

universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, es intercultural, intercultural y plurilingüe, para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas y extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.

Las tendencias mundiales de la educación superior plantean nuevos retos plasmado en la formulación de nuevos paradigmas centrados en la visión holística de la formación especializada, alimentaria por innovadores procesos inter transdisciplinarios, con fuertes componentes de revalorización de los saberes ancestrales. En este ámbito, la educación superior debe ser concordante con los objetivos del milenio planteados en el seno de las Organización de las Naciones Unidas.

- 1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- 2) Lograr la enseñanza primaria universal
- 3) Promover la equidad de género y el empoderamiento de la mujer.
- 4) Reducir la mortalidad infantil
- 5) Mejorar la salud materna
- 6) Combatir el VIH, el paludismo y las enfermedades
- 7) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- 8) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

Así, la tendencia en la educación superior a nivel latinoamericano, se orienta a la aplicación de modelos centrados en el estudiante, como futuro profesional responsable y protagonista, constructor del devenir histórico.

En este contexto, la Universidad del Estado Plurinacional de Bolivia ratifica su compromiso de integración con la sociedad, constituyéndose en el motor del desarrollo productivo, económico y social, basado en sólidos cimientos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. Todo ello con la finalidad de contribuir a la mejorar de las condiciones de vida, calidad del desarrollo humano y del desarrollo sostenible, formulando un modelo académico viable, sostenible y medible en función a las características de la realidad nacional, regional y local.

El sistema de universidad boliviana pone a disposición de la sociedad boliviana una diversa gama de carreras y programas de formación profesional en todo el territorio, articulando las demandas de desarrollo regional y las vocaciones productivas de cada contexto, de acuerdo con las posibilidades institucionales y el esfuerzo de los actores universitarios.

El CEUB, se rige por el Estatuto Orgánico de las Universidad Boliviana y se rigen por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y se sustenta en los principios fundamentales de la autonomía y el co gobierno Paritario Docente Estudiantil. La Base de su organización descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes de la organización Pública Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria, tal como se manifiesta en el artículo segundo del Estatuto.

Las Universidades del Régimen especial que forman parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana, son aquellas casas superiores de Nivel universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores y siendo de carácter público, pero de gobierno autónomo, se rigen, por estatutos especiales. Su participación en el Sistema se centró en actividades relacionadas con el ámbito académico.

El Sistema de la Universidad Boliviana para el cumplimiento de su rol histórico social definió en su máxima instancia de Cogobierno docente estudiantil, Misión y Visión aprobados por el XI Congreso el cual se expresa.

MISIÓN

“Formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso y la integración nacional, la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo de los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así

como contribuir a la defensa de la soberanía del país y compromiso con la liberación nacional y social”

VISIÓN

“La Universidad Boliviana es una institución pública y autónoma de Educación Superior con liderazgo nacional, reconocimiento internacional de equidad y oportunidad que sustenta la educación y excelencia académica, bajo fundamentos de equidad y oportunidad que sustenta la educación permanente, a partir de un modelo educativo integrador y permanente a las demandas sociales par el desarrollo sostenible del País. Sus recursos humanos docentes y estudiantes son sujetos comprometidos con los valores humanos, culturales y sociales del País, generan ciencia e innovación tecnológica a través de la investigación para coadyuvar el desarrollo humano sostenible de la comunidad boliviana y consolidar eficientemente su interacción social

Como se ve, el sistema de universidades, ha omitido tanto en su visión como misión la inclusión de modelo de interculturalidad como lo establece la Constitución Política del Estado; en consecuencia, no existe una conexión ni vinculación directa con los objetivos nacionales.

Sin embargo, es necesario verificar el modelo académico como una representación ideal de referencia que se concreta en una estructura sistémica de funcionamiento que emana de los principios, fines y objetivos que ordena, regula e integra las funciones sustantivas de la Universidad Boliviana para la formación integral de profesionales en cumplimiento del encargo social, para contribuir al desarrollo del Estado Plurinacional”.

En las diferentes etapas del desarrollo de las instituciones de educación superior, una de las principales preocupaciones ha sido la búsqueda de vinculación con el entorno social y productivo, adoptando modelos de gestión académica, a partir de las estructuras funcionales que se redimensionan en el tiempo y el espacio.

Para lograr este redimensionamiento, el Sistema de la Universidad Boliviana ha organizado el desarrollo de sus funciones. Para ello tomó en cuenta los ámbitos local, regional y nacional, en relación directa con el avance de sus funciones sustantivas.

Desde un enfoque integral de la educación, se debe partir de las condiciones concretas de cada universidad, considerando el nivel de relación con su entorno productivo y social, el grado de madurez de la organización para atender sus necesidades financieras y los compromisos de pertinencia, cobertura y calidad con sus usuarios internos y externos.

Partiendo de la hipótesis de que las instituciones de educación superior requieren de una adecuada articulación entre sus funciones sustantivas: formación profesional investigación, interacción y extensión universitaria, el modelo académico debe ser útil para la toma de decisiones para una proyección integral y sistémica.

El CEUB, cuenta con fundamentos epistemológicos, estableciendo y reconociendo los saberes socio-culturales de las naciones y pueblos originarios y son constituidos históricamente.

Es en este fundamento se observa mayor coherencia el reconocimiento de los saberes de los pueblos originarios; como habíamos señalado en el trabajo de campo y entrevistas a personales que intervinieron en las distintas comisiones de la asamblea constituyente obtuvimos el dato que no había un fundamento filosófico y teleológico sobre la inclusión del término de interculturalidad.

Los saberes universales, de la misma manera, son reconocidos y valorados con todo su significado para el desarrollo de la ciencia y el conocimiento integral y al desarrollo socio-cultural con identidad.

En cuanto a la formación universitaria es resultado de un equilibrio entre teoría y práctica, de esta última, emergente particularmente de las funciones de interacción social y extensión universitaria e investigación.

Los saberes y conocimientos se construyen y reconstruyen mediante la investigación científica para desarrollar la formación profesional universitaria, pertinente a las

necesidades sociales y a los requerimientos socio-económicos y culturales mediante la interacción social y extensión universitaria.

Un elemento transversal determina es la relación entre la teoría y la práctica denominada interrelación entre la *praxis* en la vida y desde la vida; la teoría orienta la vida, tensionada tensiona la teoría de la reformula. El ser humano constituye y reconstruye los conocimientos a través de la investigación y principalmente de metodologías de investigación-acción.

Capítulo III

Universidad Mayor De San Andrés, Malla Curricular Carrera Derecho Y Del Curso Prefacultativo

Universidad Mayor De San Andrés

El nuevo rol del sistema universitario está establecido en la actual Constitución, señalando en su Capítulo sexto, Sección I, artículo 80 (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2009)“ La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencia, aptitudes y habilidades física e intelectuales que vinculen la teoría con la practica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para vivir bien”

Las Universidades Públicas y Autónomas, iguales en jerarquía, constituyen en su conjunto el Sistema de la Universidad Boliviana.

Todas ellas son subvencionadas por el Estado, desarrollan procesos universitarios político-institucionales, económicas-financieros y académicos relacionados con la enseñanza-aprendizaje, la investigación científica y tecnológica, y la interacción social. Su autonomía universitaria consiste en la libre administración de sus recursos, en el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, la aceptación de legados y donaciones, y la celebración de contratos para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Asimismo, puede negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

El sistema de la Universidad Boliviana programa y coordina sus objetivos y funciones mediante un organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)

Todo el Sistema de la Universidad Boliviana tiene normativa propia que es el marco general sobre el que se concreta en estricto cumplimiento todo el accionar del proceso

enseñanza aprendizaje, el de investigación científica y de interacción y extensión universitaria.

Esta normativa no puede naturalmente estar fuera del contexto normativo del Estado Plurinacional de Bolivia que define las políticas a seguir como conjunto de reglas de conducta que busca ordenar el comportamiento de la población que es impuesta por una autoridad competente y de no ser cumplida, el Estado castiga al individuo con sanciones que se encuentran avaladas precisamente por el sistema normativo a través de leyes o reglamentos, teniendo como fin la justicia, el orden social y el cumplimiento por igual por parte de todos los individuos implicados en este proceso.

Todo lo referido a la gestión universitaria en lo que se relaciona a la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, se enmarca en estricto cumplimiento a los preceptos normativos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la normativa específica referida a los Estatutos, Normas y Reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana; así mismo por los Estatutos; Normas y Reglamentos de la Universidad Mayor de San Andrés y las Resoluciones del Honorable Consejo Facultativo y Honorable Consejo de Carrera, Estatutos, Normas y Reglamentos que rigen las actividades académico administrativas propias del funcionamiento de la Carrera.

La Universidad de San Andrés, fue fundada por el Mariscal Andrés de Santa Cruz el 20 de noviembre 1830 (Investigación, 2013) sus primeras autoridades fueron el rector del Colegio Seminario Canónico, José M. Gregori Indaburo, el Rector del Colegio de Ciencias y Artes, Dr. José Manuel Loza. Un año después, el 11 de agosto de 1831, la Universidad que originalmente se llamó San Andrés La Paz pasó a denominarse Universidad Mayor de San Andrés de La Paz.

Durante el Gobierno de Hernando Siles, la Facultad de Derecho fue cerrada y cambió su nombre a Facultad de Ciencias Económicas. De 1920 a 1940, estuvo marcada por el pensamiento liberal y lucha por la autonomía. El liberalismo y el movimiento reformista universitario de Córdoba de 1918 inspiraron una movilización estudiantil y de intelectuales críticos a una institución considerada retrógrada, a fin de hacer a una universidad menos dependiente del Estado y de la iglesia católica.

Fruto de ello, en 1928, en la ciudad de Cochabamba, se sentaron las bases de la Reforma Universitaria que, tras la consulta popular realizada en el Referéndum Ciudadano de enero de 1931, logró que la autonomía universitaria sea considerada en la Constitución Política del Estado de 1938; concretamente en la sección 18 del régimen cultural, Artículo 159.

La revolución de 1952 tuvo efectos decisivos en la Universidad por la profunda crítica a la democracia elitista que propició. Fruto de ello, en 1953, la Universidad Técnica de Oruro aprobó el gobierno de carácter paritario docente-estudiantil como forma de organización y toma de decisiones. Esta modalidad de gobierno se extendió al resto de universidades entre 1954 y 1955.

La autonomía, sin embargo, se debilitó entre los años 1955 y 1956, bajo la presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro, cuya militancia intervino la Universidad bajo el argumento que era un recinto de la burguesía de la ideología comunista. Este tipo de atentados contra la universidad propiciaron que se crearan Comités Revolucionarios a la cabeza de Juan Lechín Oquendo, con el objetivo de formar la Universidad Popular, y que en 1956 surja la primera Revolución Universitaria, liderada por Alipio Valencia Vega, docente de la Carrera de Derecho.

De 1960 a 1970, en la Universidad tuvo preponderancia la ofensiva universitaria y obrera de tendencia marxista, antiimperialista y revolucionaria que definió la educación superior como la vanguardia intelectual del pensamiento revolucionario. La presencia de Ernesto “Che” Guevara en Bolivia en 1996 provocó el pronunciamiento de estudiantes, campesinos, mineros y otros actores sociales, críticos al gobierno militar, constituyéndose las guerrillas de Ñancahuazú y Teoponde. En ese mismo periodo, se crearon otras dos nuevas universidades la (UTB) Universidad Técnica del Beni, Universidad pública fundada en 1966 y la (UCB), La Universidad Católica Boliviana San Pablo, la primera universidad privada aprobada por el Congreso Universitario fundada en 1967.

En 1970, se produjo la Segunda Revolución Universitaria ratificando el compromiso de la universidad al servicio del pueblo. Esta ocasión se cerró la Universidad y se estableció la vacancia de las cátedras. Una comisión, encabezada por Alipio Valencia Vega, revitalizó el ámbito académico e ideológico definiendo el ingreso de docentes mediante exámenes de definiendo el ingreso de docentes mediante exámenes de competencia. Se logró, además,

el ingreso libre, y se inició una radical transformación de las estructuras de la Universidad para ponerla “al servicio de la clase obrera y el socialismo”.

Esta revolución universidad, empero, traducida en autonomía y gobierno obrero-estudiantil, fue cortada por el golpe militar de agosto 1971, que conculcó las conquistas democráticas y de participación estudiantil alcanzadas en 50 años de autonomía. en respuesta a ello, el 2 de junio de 1972, se creó la Comisión Nacional de Reforma Universitaria, organizándose el Consejo Nacional de Educación Superior.

En 1977, los centros de estudiantes participaron en la huelga de hambre que derrocó al presidente de facto Hugo Banzer Suárez. En 1979, el Centro de Estudiantes, con el frente estudiantil Tolata Fusil, logró que la asamblea General emita la Resolución No. 51, para sancionar a los docentes que participaron en la intervención durante la dictadura, con la finalidad de expulsarlos del sistema universitario. Ese mismo año, por iniciativa de algunos docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho, se propuso fundar la Carrera de Ciencias Políticas.

Universidad e Interculturalidad

A los conceptos señalados, sobre el inicio del sistema Universitario Público boliviano y su protagonismo en los cambios sociales y políticos tanto en democracia como en la dictadura militar habría que añadir otros extraídos de reflexiones y de prácticas sociales relacionadas con la teología de la liberación, la filosofía de la liberación (Dussel, 2007; Fernet-Betancourt, 2009), la geopolítica del conocimiento (Mignolo, 2001), la colonialidad del poder y del saber (Quijano, 2004), etc.

En lo que caracteriza a los conceptos utilizados en los debates sobre la diversidad cultural es, en primer lugar, que han ido construyendo en procesos sociales (no solo académicos) de búsqueda de alternativas más justas y equitativas frente a lo que, con Quijano, podríamos llamar 'la persistencia del colonialismo en la forma de una euro centrada colonialidad estructural y subjetiva. En segundo lugar, al estar el ejercicio teórico ligado a las prácticas de los subalternizados, no es raro que conceptos no se queden en la mera contemplación ni descripción de lo que hay, sino que apunten a la construcción de horizontes de sentido, discursos y prácticas antihegemónicas. Y, en tercer lugar, todo ello va de la mano de la convocatoria que el propio pensamiento hace al asumir compromisos

éticos y políticos. Estamos, pues, lejos de la supuesta desvinculación axiológica que era exigida como condición necesaria para asegurar la objetividad del conocimiento, porque el conocimiento, tiene un anclaje geopolítico del que difícilmente puede desligarse. He querido referirme, aunque sea someramente, a la historia de la presencia del otro en la universidad y a algunos conceptos básicos utilizados en el debate sobre la diversidad cultural para invitarlos ahora a pensar en la interculturalidad y en el papel de la universidad en el proceso de construcción de una sociedad intercultural. (DUSSEL, 2014).

La interculturalidad, es un asunto mayor de la sociedad boliviana por las diferentes culturas que existen en el territorio y, particularmente, de la educación en general que todavía no empezó el proceso en su educación en la Carrera de Derecho. Bolivia no se ha hecho cargo en serio de la diversidad cultural, lingüística y étnica, además de biológica, etc. que enriquece al país, El asunto de la interculturalidad, es de envergadura porque tiene relación no sólo con el funcionamiento del modelo de sociedad que está construyendo el pluralismo. El racismo, la exclusión, la subalternización del otro, etc. no son producidas por una mala gestión del modelo político, sino "naturales" del modelo mismo.

En el modelo actual boliviano en la educación superior, no cabe dignamente la diversidad porque esta presenta rasgos coloniales y además conociendo euro céntrico, sobre todo en la carrera de derecho porque su aprendizaje sigue bajo el derecho positivo kelseniano y bobbiano. Por eso, o bien entendemos esa diversidad como un obstáculo que hay que eliminar (por extirpación, arrinconamiento o asimilación) para facilitar la construcción de una imaginada sociedad homogénea, o bien la dejarnos sobrevivir para sostener la "racialización" de las relaciones sociales, legitimar la subalternización del otro y sus pertenencias culturales, y fortalecer el patrón del poder. De algunas características de una posible universidad que se atiene al principio de interculturalidad, entonces repito ahora que las afirmativas orientadas a facilitar el acceso a la universidad y el desempeño dentro de ella a sectores culturalmente marginados aunque en la UMSA, la carrera de derecho esta acomodado para los grupos marginales en vista de la existencia de varias universidades privada que acogen a estos grupos por no aprobar los exámenes de ingresos a los prefacultativos, se inscriben en el ámbito de la asimilación del otro (ya no de su eliminación ni de su arrinconamiento), pero no asumen todavía la interculturalidad como idea

regulativa. Por eso, se debe incluir en las mallas la interculturalidad a la universidad. Dentro los cursos varios docentes afirmaron que los padres empezaron que sus hijos salen de su comunidad “indios” y van a la universidad y vuelven doctorcitos con corbata y ternos (kháras), ¿esto debería cambiar? tiene que dar cabida a las lenguas y culturas de los indígenas y reconciliarse con la diversidad étnico-cultural que enriquece a la sociedad Boliviana, abrirse en diálogo intercultural a la riqueza humana, y convertirse ella misma en taller permanente de elaboración de teorías y estrategias para la convivencia intercultural. Cuando esto ocurre —como se ve que está ocurriendo a través de las experiencias y reflexiones presentadas en este seminario- la acción afirmativa trasciende la perspectiva asimilacioncita para asumir el principio interculturalidad como idea regulativa. Antes de reflexionar sobre el papel que podría desempeñar la universidad en la construcción de una sociedad intercultural, conviene reiterar que interculturalidad es mucho más que tolerancia y respeto del otro; la interculturalidad es voluntad de convivencia, fuente de dinamismo individual y social y fecundo, gozoso y mutuamente enriquecedor entre culturas y pueblos diversos es, entre aquellos que comparten territorios y experiencias históricas relativamente comunes. Aunque en nuestro medio no se diga todavía abiertamente, la vigencia del principio de interculturalidad conlleva un deshacimiento de las estructuras y prácticas de ese poder material y simbólico que es portador de exclusión, marginación y subalternización del otro. Es decir, la apuesta por la interculturalidad rebasa los límites del ámbito de la cultura para vérselas con el poder, en el entendido, como hemos señalado antes, de que entre cultura y poder hay relaciones de co pertenencia.

Pasemos ahora a la pregunta por el papel de la universidad en la construcción de la sociedad intercultural. Me voy a fijar solo en cuatro aspectos que me parecen particularmente importantes: las acciones afirmativas de inclusión, el deshacimiento de los patrones imperantes del poder y del saber, el acompañamiento a los sectores subalternizados y la elaboración de propuestas atenuadas al principio interculturalidad. En Primer lugar, creo que le toca a la universidad diversificar —incorporando a colectivos sociales— y, sobre todo, aprovechar las acciones afirmativas de inclusión que ya está desarrollando para orientarlas hacia la Inter culturalización de la vida universitaria. Para ello tendría que ir más allá del principio de la asimilación —heredero lejano de las ideologías y prácticas de la llamada

“cuestión indígena”— para asumir la presencia del otro en el ámbito universitario como una oportunidad privilegiada de enriquecimiento lingüístico, cultural y axiológico del quehacer de la universidad. Sabemos que esto no es fácil, pero en llevarlo a cabo, se juega la universidad su condición de institución atendida al principio de interculturalidad. Un segundo aspecto: en cuanto ámbito por excelencia de praxis teórica y de ejercicio crítico, le toca a la universidad contribuir a la deconstrucción de los patrones del poder y del saber imperantes -y el término imperantes, por su relación con “imperio”, no es casual-, patrones que nos impiden hablar con el otro y dejar que el otro nos hable. A mí, como perteneciente a la cultura occidental, me interesa particularmente este asunto, porque lo entiendo, además, como condición de posibilidad para una participación fecunda en el acompañamiento al que me referiré enseguida. No dejo de reconocer, sin embargo, que, para otros, la pertenencia o la cercanía a los sectores subalternizados es precisamente lo que motiva y alimenta su cuestionamiento de los patrones dominantes.

Creo que le corresponde a la universidad que tenemos, precisamente por ser pieza clave del patrón del poder y del saber imperantes, someter a análisis el saber que produce y transmite, para desocultar su relación con el poder y traer a la presencia la violencia epistémica y simbólica de la que ese saber es portador.

El pensamiento crítico de las últimas décadas -centrado en temas como orientalismo, racialidad, subalternidad, postcolonialidad, interculturalidad, racionalidades alternativas, geopolítica del conocimiento y colonialidad del poder y del saber- abre perspectivas particularmente fecundas a este respecto. No faltan quienes no confían en la criticidad de este pensamiento porque, aunque se ocupa de los bordes, es enunciado, principalmente, por emigrantes del ex Tercer Mundo a que están bien ubicados en los espacios institucionalizados del poder académico central y, por tanto -concluyen sus críticos- se trata de un pensamiento funcional al poder imperial. Objeción ésta, un tanto débil porque hoy .la globalización va borrando las fronteras físicas entre centro y periferia, y las simbólicas entre el poder y el saber.

La fecundidad de ese pensamiento consiste, a mi juicio, en que provee de categorías conceptuales, conexiones categoriales y estrategias cognoscitivas que apuntan, por un lado, a desenmascarar las relaciones entre poder y saber y, por otro, a abrir espacios para que

puedan presentarse y desarrollarse racionalidades y saberes alternativos o anti hegemónicos.

Por su parte, los propios pensadores occidentales -especialmente aquellos que vienen de la tradición postestructuralista y de la hermenéutica- se han encargado de desvelar la violencia epistémica de la que son portadores los saberes occidentales desde la metafísica y la teología hasta la ciencia moderna. Se advierte, pues, en el seno mismo del pensamiento occidental un renunciamiento a la supuesta universalidad de la que se creía investido paralelo a una particularización o “provincialización” de los valores que se pensaba portador. Y este despojo dúplice -de la universalidad del conocimiento y de la universalidad de los valores- que está ocurriendo en Occidente mella la fortaleza de las tradiciones filosóficas, teológicas y científicas occidentales, abriendo el camino a un pensamiento débil (Vattimo 1995) que se sabe necesitado de dialogar paritariamente, desde su propia particularidad, con otros saberes, racionalidades y sensibilidades.

El encuentro de estas dos corrientes de pensamiento -la que de una u otra manera desenmascara la colonialidad del poder y del saber, y la que subraya el debilitamiento de creencias y saberes occidentales y abre particularmente propicias para el diálogo intercultural en condiciones libres de violencia simbólica y cognoscitiva. Dejo aquí este aspecto o tarea de la universidad y su relación con la interculturalidad, aunque sé que el tema se presenta a una discusión mucho amplia. Pero lo que está en juego en la interculturalidad -este es el tercer aspecto que quiero presentar— no sólo ni principalmente, un asunto de intelectuales. Es fundamental, el acompañamiento a los sectores subalternizados en su esfuerzo por diseñar y poner en práctica propuestas alternativas y contra hegemónicas para la convivencia humana.

A pesar de los esfuerzos homogeneizadores y subalternantes de detentores del poder material y simbólico, la diversidad no ha sido aplastada. De hecho, para quien sabe buscarlo, existe un rico acervo de saberes, experiencias y propuestas de convivencia humana que no siguen el canon del poder establecido y que incluso lo cuestionan y debilitan, pero no tratan de sustituirlo porque no pretenden dejar un universalismo para tomar otro. Lo más fecundo para pensar y promover la interculturalidad no está probablemente en la academia, sino en las comunidades que han sido objeto de

subalternización y han sabido desarrollar formas de resistencia al saber y al poder dominantes, y que, al mismo tiempo, han diseñado y puesto en práctica propuestas alternativas contra hegemónicas de convivencia humana.

El acompañamiento por parte de los intelectuales a esas a experiencias de resistencia y a ese alumbramiento de formas alternativas de pensar y de convivir, no debe, sin embargo, entenderse según los modelos tradicionales de liderazgo de élites iluminadas o de vanguardias políticas. No se trata aquí, para los intelectuales y consiguientemente para la universidad de conducir esos procesos, sino de acompañarlos, de sentirse convocados por ellos a pensar en diálogo con sus portadores. Y digo "convocados a pensar" porque tengo para mí que a diferencia de conocer que consiste en un salir del sujeto a la búsqueda/construcción de un objeto pensar es fruto de la escucha atenta de lo que nos interpela. Y lo que nos interpela más profundamente y se nos presenta como lo que más merece que pensemos es la convivencia, el ser con otros, en el mundo, porque es esa convivencia lo que nos constituye como personas.

Tarea esta nada fácil para quienes nos movemos en medios universitarios adictos a la escrituralidad, la metodología científica, la primacía del sujeto sobre el objeto, etc., y además, estamos acostumbrados a entender la acción social de la universidad, la llamada extensión universitaria, como un camino de dirección única que va de la universidad, poseedora del saber a la sociedad, receptora de ese saber.

El acompañamiento al que nos referimos enriquece tanto las características como el papel del intelectual y de las vanguardias políticas. A las élites ilustradas y políticas se les confía la función, o bien de elaborar discursos (teológicos, filosóficos, científicos, tecnológicos, políticos) para dar coherencia y articulación a la praxis social y al ejercicio del poder, o bien de ejercer la crítica para remediar las patologías y mejorar el desempeño de modelos de sociedad vigentes o cambiarlos por otros disponibles en el mismo ámbito epistémico-político. A estas funciones habría que añadir la de acompañar procesos que nos convocan a pensar lo que más merece que pensemos. Hoy, por un lado, estamos embarcados en procesos de globalización homogeneizadores y al mismo tiempo instrumentalizadores de la multiculturalidad, y, por otro, las diversidades étnico-culturales han tomado decididamente la palabra por sí mismas y exigen ser tenidas en cuenta tanto en los ámbitos

regionales como nacionales e internacionales. En este contexto, creo que lo que más merece que pensemos es cómo vivir digna y gozosamente juntos siendo diferentes.

Finalmente, pero no en último lugar para responder a las anteriores y dejarse alimentar para ellas, le toca a la universidad convertirse ella misma en espacio de efectiva convivencia intercultural y en taller de elaboración de instrumentos teóricos y prácticos para la construcción de la sociedad intercultural. Cuando la interculturalidad (entendida con la variedad de aspectos que aquí hemos presentado) se convierte en eje transversal y fuente de dinamización del quehacer universitario, la universidad consigue formar profesionales con competencias y sensibilidades aptas para contribuir a la transformación de nuestras sociedades, racializadas, excluyentes y subalternizantes, en sociedades en las que convivan digna, enriquecedora y gozosamente las diversidades que nos pueblan.

Carrera de Derecho

La Carrera de Derecho, nació el mismo día que fue fundada la Universidad Mayor de San Andrés 1830, cuenta con aproximadamente 8.000 alumnos matriculados, 123 docentes de asignatura y 9 docentes investigadores.

No se puede concebir un mundo en el cual no participe el Derecho, directa o indirectamente en la vida del Estado; las personas y las organizaciones, ligando que el conjunto de sus normas funja como mediadoras de la contracción de la sana convivencia social.

La Carrera de Derecho asume y asumió desde su creación, la responsabilidad de formar de manera integral no solo a los operadores de justicia, sino también en la participación y facción de las leyes, ambas garantes de la consolidación de una convivencia armónica y democrática.

Esta responsabilidad implica otra naturaleza institucional, como una renovación constante y una búsqueda continua e incansable de los más altos niveles de calidad y calidez. Dentro del contexto legal como ser la interculturalidad y la pluralidad. La Carrera de Derecho acoge a estudiantes de diversos estratos sociales y sobre todo a la población del departamento de La Paz y quizás también de otros departamentos por su alto nivel educativo de la UMSA.

El primer Congreso Interno de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, aprobó la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1062/2006 de 4 de julio de 2006, se llevó a cabo en Primer Congreso Interno de la Facultad con el objetivo de cohesionar las demandas internas de sus dos carreras, la unidad de post grado, los Institutos de integración, y los Programas de Extensión y Justicia Comunitaria.

En las últimas décadas Bolivia ha experimentado una profundamente transformaciones sociopolíticas y económicas en su visión país. Ha transitado de un modelo económico abiertamente neoliberal a otro que se declara antineoliberal y socialista. Ha sido reformulada la Constitución. (DERECHO, 2018) Pág. 43.

Los objetivos de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, son los siguientes:

- Fortalecer y elevar el nivel de formación de los egresados de la Carrera de Derecho de manera que logren ser profesionales altamente eficientes con calidad y competitividad en el mercado profesional de la abogacía.
- Incentivar, diversificar, potenciar, estimular y mejorar los resultados del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, Investigación, Interacción Social y Post Grado.
- Incrementar la importancia de la Carrera de Derecho como Institución de formación profesional en el Área de las Ciencias Jurídicas.
- Innovar, actualizar y adecuar el perfil profesional del Abogado de acuerdo a las exigencias actuales del mercado laboral.
- Rediseñar la currícula de la Carrera de Derecho en función a las exigencias del avance de las Ciencias Jurídicas y la demanda del sector de la abogacía

implementando un sistema de seguimiento que permita realizar evaluaciones permanentes.

Como se puede observar dentro el proceso de autoevaluación la Carrera de Derecho no incluye al pre facultativo dentro sus objetivos específicos, menos el tema de la interculturalidad.

Plan Curricular Carrera de Derecho

La Dirección de Carrera posibilitó acceder a la información (documentos), principalmente al Plan de Estudios y permitió su análisis e interpretación a través de la observación directa y las entrevistas, a partir de ella, se estableció que la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, actualmente, se encuentra en una etapa de transición entre el Plan de Estudios Ajustado 2015 y el nuevo Plan de Estudios 2017, ambos se encuentran en ejecución.

- Como antecedente, existe un Plan de Estudios aprobado mediante Resolución Facultativa N.º 040/98 y Resolución del H. Consejo Universitario 166/99 el 16 de junio de 1999. Posteriormente el Plan de Estudios fue ajustado y aprobado mediante Resolución de Consejo de Carrera N.º 0162/2015 y homologado mediante Resolución del H. Consejo Facultativo N.º 0224/2015.
- El Plan de Estudios 2017, fue aprobado mediante Resolución del H. Consejo de Carrera 316/2016, homologado mediante Resolución del H. Consejo Facultativo 1353/2016 y aprobado en la máxima instancia de la Universidad Mayor de San Andrés, mediante Resolución del H. Consejo Universitario N.º 401/2016.

Los estudiantes que ingresaron en la gestión 2017 cursan estudios con el nuevo plan y los que se encuentran entre el segundo y quinto año, aún continúan con el Plan Ajustado 2015.

El profesional formado en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés tendrá las siguientes destrezas:

- Podrá relacionar el Derecho con otras Ciencias Sociales para resolver problemas con la sociedad contemporánea en el ámbito Nacional e Internacional que permitan precisar el sentido en que debe configurarse la norma jurídica.
- Ejercerá su labor con profesionalismo, ética y responsabilidad.
- Tendrá una sólida formación jurídica, que le permita comprender la organización de la sociedad boliviana.
- Adquirirá una visión legal de la comunidad internacional y de los principios que rigen las relaciones entre países.
- Conocerá la organización del Estado y las normas legales que regulan la administración pública.
- Conocerá la historia del Derecho Boliviano y de sus instituciones jurídicas.
- Aplicará en la Judicatura el foro, la función pública y en cualquier ámbito del ejercicio de su profesión, la más avanzada tecnología en informática.
- Podrá detectar conflictos de interés, reconocer las dimensiones morales de los problemas y entender la demanda social por transparencia en el ejercicio de la abogacía.
- Será capaz de aplicar en la satisfacción de necesidades de su entorno y asumirá frente a él una actitud crítica y creativa en el marco del estado de Derecho, con responsabilidad social y ética profesional.
- Aplicar el Derecho en forma correcta y justa, en la solución de cualquier controversia jurídica.
- Elaborar contratos, convenios, constitución de sociedades o cualquier otro acto jurídico similar.

Enfoque Intercultural Cursos Prefacultativo

- Comprender el entorno donde desarrollará sus habilidades, así como los recursos y necesidades.
- Colaborar como miembro o líder en equipos multidisciplinarios y multiculturales.
- Tomar decisiones, ejercer y delegar autoridad, dirigir con liderazgo, promover el desarrollo organizacional y la calidad de vida en el trabajo e investigar y diseñar creativamente propuestas para la solución de problemas.
- Capacitado para resolver problemas jurídicos con eficiencia, eficacia y oportunidad.
- Juicio crítico basado en la observación científica de la realidad.
- Capacidad de argumentación e interpretación jurídica.
- Manejar casos civiles, penales, administrativos y de cualquier índole jurídica en los tribunales competentes.
- Diseñará, instrumentará, operará y evaluará proyectos de investigación jurídica.
- Realizará diagnósticos y estudios de la situación que guardan las actuales instituciones jurídicas y, en particular, las estructuras y procesos de gobierno, proponiendo las reformas conducentes.
- Dominará al menos un segundo idioma.
- Conocerá el proceso para el establecimiento de una empresa de cualquier tipo.

Perfil Profesional del Plan de Estudios 2017

Los auspicios del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la última sectorial de Carreras de Derecho, reunida en Santa Cruz el año 2015, recomendó que se elabore un nuevo perfil del Abogado en el Sistema de Universidades Públicas, para lo que se consensuaron algunas líneas generales, en base a las cuales la Carrera de Derecho de la UMSA, decidió adoptar el siguiente perfil del profesional.

El Perfil Profesional de la Carrera de Derecho del Plan de Estudios 2017 de la Universidad Mayor de San Andrés, se define mediante tres componentes (textual):

i. Profesionales abogadas y abogados con competencias suficientes para desempeñar las funciones de:

i. Asesoría jurídica general y especializada.

ii. Consultoría por áreas de especialidad

iii. Patrocinio en litigios judiciales y otros.

iv. Operadores en la administración de justicia (judicatura, fiscalía y MARC).

v. Investigación jurídica y social.

ii. Las y los profesionales abogados desempeñaran esas funciones con los siguientes contenidos éticos y deontológicos:

i. Compromiso con los valores y aspiraciones nacionales y populares.

ii. Sólida ética profesional y transparencia

iii. Filosofía Humanista

iii. Las y los profesionales abogados desempeñan eficientemente esas funciones en base a:

i. Conocimientos científicos del Derecho, teóricos y prácticos, en el marco del pluralismo jurídico, y

ii. Estar imbuidos de espíritu investigativo, innovador, crítico y analítico.

El Perfil Profesional del Plan de Estudios 2017, presenta mayor sistematicidad que el establecido en el Plan Ajustado 2015; incluye los conocimientos científicos del Derecho, las competencias para el desempeño profesional, las habilidades correspondientes a la praxis jurídica y destrezas de investigación, los valores éticos y deontológicos de la profesión que se exigen en el indicador para el perfil profesional, estableciendo en consecuencia total pertinencia en su carácter integral y académico.

Como se puede observar en esta publicación en el proceso de la auto evaluación no toca el tema de la interculturalidad como un objetivo ni menos como finalidad, apartándose del marco constitucional que es de cumplimiento obligatorio y deber ser incorporado.

PLAN DE ESTUDIOS CARRERA DE DERECHO 2017

De acuerdo a la Resolución No. 1126/02 el CEUB de acuerdo al X décimo aprobó el plan de Estudios 2017 dentro del Programa de cinco años obligatorios con doble titulación, licenciatura y Especialidad Superior, aprobado mediante Resolución H.C.C. 316/2016 donde en primer año de la Carrera no contempla el tema de la interculturalidad.

PLAN DE ESTUDIO 2017

CARRERA DE DERECHO

SIGLA	MATERIA	HORAS ACADEMICAS	TOTAL HORAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 101	Teoría General de Derecho y Pluralismo Jurídico	160	160	8	
CJR 102	Historia del Derecho romano e Historia Jurídica de Bolivia	160	160	8	
CJR 103	Derecho civil I : Personas y DD.RR	160	160	8	
CJR 104	Derecho Penal Parte General	160	160	8	
CJR 105	Introducción a la Economía y al	160	160	8	

Enfoque Intercultural Cursos Prefacultativo

	Derecho Económico				
CJR 106	Teoría Política y del Estado	160	160	8	
CJR 107	Sociología General y Sociología jurídica	160	160	8	
CJR 108	Metodología de la Investigación (Talleres de Investigación y Coordinación Interdisciplinaria)	160	160	8	
CJR 109	Idioma I	80	80	4	
	Total, horas y creditos primer año	1360	1360	68	

Nota.- como se puede observar no existe una materia de interculturalidad, pero si existe el tema de pluralismo jurídico

Prefacultativo

Esta área el tema fundamental de la presente tesis por es considera al beneficiario principal del proceso de enseñanza aprendizaje en educación superior. Todo el Sistema de la Universidad Boliviana tiene normativa propia que es el marco general sobre el que se concreta en estricto cumplimiento todo el accionar del proceso enseñanza aprendizaje, el de investigación científica y de interacción y extensión universitaria en los mencionados procesos los estudiantes son parte fundamental y central del proceso educativo.

Puesto que los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, como de todo el Sistema de la Universidad Boliviana son aquellos que una vez

que logran obtener el título de bachiller y cumplan todos los requisitos de ingreso establecidos por la Carrera de Derecho a través de sus órganos de cogobierno, conforme a normativa correspondiente.

Tomando en cuenta siempre las variables en función del aprendizaje que es una de las experiencias académicas que acompañan a la vida de los estudiantes universitarios, tomando en cuenta que la Universidad es el centro académico en el que se realizan estudios de profesionalización, para ello los estudiantes que se matriculan en la Carrera para estudiar Derecho y posteriormente y una vez culminado y aprobado todo el Plan de Estudios y aprobado la modalidad de graduación ejercer la profesión de Abogado.

Los estudiantes viven una etapa de la vida importante puesto que la experiencia de ser universitario no solo está vinculada con el plano profesional sino también, con el ámbito personal: una mayor autonomía respecto de los padres, toma de decisiones adultas, una mayor responsabilidad, conocimiento de nuevas amistades y relacionamiento en todo ámbito.

Ser estudiante universitario en la Carrera es una escuela de la vida, un rol que tiene principio y final y que se limita al tiempo que tarde el mismo en alcanzar su título universitario a nivel licenciatura en Derecho, pero se tiene que generar las mejores condiciones para desarrollar este proceso, verificando datos generales de interés para poder generar políticas institucionales, la Universidad también es un centro cultural en el que conocer a compañeros que proceden desde distintos puntos de la ciudad y del país. Desde este punto de vista, la experiencia de asistir a la universidad también muestra la perspectiva de la globalidad al poder conocer gente interesante en un entorno de encuentro académico.

Todo lo referido al estamento estudiantil en lo que se relaciona a su proceso educativo en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, se enmarca en estricto cumplimiento a los preceptos normativos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la normativa específica referida a los Estatutos, Normas y Reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana; así mismo por los Estatutos; Normas y Reglamentos de la Universidad Mayor de San Andrés y las Resoluciones del Honorable Consejo Facultativo y Honorable Consejo de Carrera, Estatutos, Normas y

Reglamentos que rigen las actividades propias del funcionamiento de la Carrera de Derecho.

La admisión se refiere a la operacionalización de las modalidades de ingresar a la Carrera de Derecho que están definidas en el Reglamento del Régimen Estudiantil, tomando en cuenta esta normativa universitaria como instrumento fundamental para las admisiones en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, como parte del Sistema de la Universidad Boliviana, además tomando en cuenta los principios de la educación superior pública y gratuita.

Son dos las modalidades de admisión que se aplican en la misma: la Prueba de Suficiencia Académica y el Curso Preuniversitario.

Prueba de Suficiencia Académica (PSA).

“Los estudiantes deben ingresar a la Carrera o Programa cumpliendo con una de las modalidades de admisión del Sistema: Prueba de Suficiencia Académica o Curso Pre-universitario, en función de su capacidad disponible y de acuerdo a las recomendaciones del área.” (Manual para la evaluación externa y acreditación de Carreras de Derecho y Ciencias Políticas en Bolivia, CEUB, 2015).

La Prueba de Suficiencia Académica (PSA) es uno de los mecanismos por el cual se permite a los bachilleres postulantes iniciar estudios en la Carrera de Derecho, la misma publica su cronograma y está compuesta por una prueba de conocimientos mínimos que los postulantes deben poseer en tres áreas importantes, con sus respectivas referencias bibliográficas:

Para demostrar que la Carrera de Derecho no ha incorporado la interculturalidad se puede evidenciar que desde la gestión 2017, no cuenta con una materia específica que proponemos en esta tesis, para ilustrar se transcribe los textos a continuación:

GESTIÓN 2018 TEXTOS APROBADOS

- Constitución Política del Estado: Texto de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional. Edición oficial (2009).
- Historia de Bolivia: Mesa, Gisbert Carlos “Historia de Bolivia” Editorial Gisbert. Octava Edición (2012).
- Historia de la Filosofía: Canedo, Chávez Juvenal “Historia de la Filosofía” Editorial Cima. Primera Edición (1996).

El Curso Preuniversitario (CPU) tiene como objetivo fortalecer en los postulantes sus capacidades cognoscitivas y desarrollar sus aptitudes y otorgarles instrumentos básicos para realizar estudios superiores, para lograr este propósito se realizan actividades de nivelación mediante exposiciones y tareas en grupo, pruebas parciales, trabajos prácticos que los preparan para poder aprobar el examen final.

En lo que refiere a la política de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de la Carrera de Derecho, la misma está establecida en el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana que está vigente y actualizado, además es de conocimiento de docentes y estudiantes.

Nota: La gestión 2018, respeto los mismos textos

La Carrera de Derecho el año 2019, ha desarrollado un diagnóstico situacional del Prefacultativo donde se contemplaba los antecedentes del programa, la evaluación a las gestiones 2015-2018, proceso de implementación, de la nueva malla curricular y acoplamiento estructural, perfiles de postulaciones estudiantiles y del egresado de la Carrera de Derecho, se trató de identificar los principios y valores públicos en el nuevo enfoque de la formación del estudiante, tratando de lograr un modelo académico y de ajuste de políticas para las Pruebas de Suficiencia Académica (PSA) y del Cursos Pre facultativos

(CPPF), buscando de diseñar el acceso a políticas de acceso a la Universidad y estrategias institucionales para elevar la calidad, recomendación y conclusiones.

CARRERA DE DERECHO: 2019

MATERIAS CURSO PRE FACULTATIVO (PSA-CPF)

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN FACULTATIVA TEXTOS Y MATERIA (PSA-CPF)	PLAN GLOBAL DE ASIGNATURA DE PRIMER AÑO
<p>1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO C.P.E. (GACETA DE BOLIVIA)</p> <p>2.- HISTORIA DE BOLIVIA (HERBERT S. KLEIN)</p> <p>3.- TEORÍA DEL DERECHO (HANS KELSEN TRADUCCIÓN EUDEBA)</p> <p>4.- DEONTOLOGÍA JURÍDICA (FUNDAMENTACIÓN PARA UNA METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES – EMANUEL KANT TRADUCCIÓN)</p> <p>5. RÉGIMEN UNIVERSITARIO (DIRECCIÓN DE ADMISIÓN FACULTATIVA)</p>	<p>CJR-101 TEORÍA GENERAL DE DERECHO Y PLURALISMO JURÍDICO</p> <p>CJR-102 HISTORIA DE DERECHO, DERECHO ROMANO E HISTORIA JURÍDICA DE BOLIVIA</p> <p>CJR 103 DERECHO CIVIL I: PERSONAS Y BIENES</p> <p>CJR-104 DERECHO PENAL I: PARTE GENERAL</p> <p>CJR-105 INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA Y AL DERECHO ECONÓMICO</p> <p>CJR-106 TEORÍA POLÍTICA DEL ESTADO</p> <p>CJR-107 SOCIOLOGÍA GENERAL Y SOCIOLOGÍA JURÍDICA</p> <p>CJR-108 MITOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (TALLERES) DE</p>

	<p>INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN INTERDISCIPLINARIA</p> <p>CJR 109 IDIOMA I</p>
--	--

De análisis a la batería de preguntas la Dirección del Curso Prefacultativo, no ha incorporado hasta la gestión 2021, la temática de la intercultural, como se puede ver tanto en las materias de ingreso como en el primer año de la malla 2017, esto significa que no existe una política de evaluación de incluir dentro la educación superior el criterio de interculturalidad como lo prevé la marco normativo establecido en la constitución y dentro del Estatuto orgánico de la Universidad Bolivia, hecho que debe necesariamente ser incorporado dentro la presente propuesta lineamientos básico que permita el cumplimiento a estas políticas por una parte, Por otra, es necesario ser inclusivos dentro la sociedad universidad porque existe una separación entre los procesos socio políticos con el sistema públicos de universidad.

CARRERA DE DERECHO: 2020

PRUEBA SUFICIENCIA ACADÉMICA

MATERIAS CURSO PRE FACULTATIVO (PSA-CPF)

ca FDCP/DDAF No. 01/2020 se realizó la prueba de suficiencia académica donde se aprobó las siguientes materias:

Textos	Autor
Derecho Constitucional	Dermizaky: 10ma edición, Editorial Kipus Cochabamba (2011)
Bolivia, Su Historia	Coordinadora de Historia “compilado” Plural Editores
Teoría General del Derecho	Bobbio Norberto 5ta. Edición, editorial TEMIS S.A., Ediciones Olewnjik (2027)

Esto se demuestra tal cual lo detalla el Plan de Estudios 2006 aprobado por Resolución de Honorable Consejo Universitario No. 56/08 de fecha 05 de marzo de 2008 y la Resolución de Honorable Consejo Universitario No. 070/2015 de fecha 15 de abril de 2015 en la que se aprueba el ajuste de materias en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho Vigente. (0551/2020, 2020)

De acuerdo a los datos la Dirección de Admisión Facultativa “Cursos Prefacultativo (CPF) VIRTUAL – gestión 2020-2021 de la Carrera de Derecho, mediante Resolución del Honorable consejo Universitario No. 184/98 de 09 de febrero de 1998, la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No.0551/2020 de 09 junio de 2020 y Resolución Consejo Facultativo No. 1196/2020 de 19 de noviembre de 2020 se emita la convocatoria para los cursos Pre facultativos para la gestión 2020-2021 bajo la modalidad virtual, donde es su apartado III, denominado Texto asignaturas se tiene:

MATERIA	TEXTO
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	“teoría General del Derecho” Autor Norberto Bobbio 5t. Edición, Editorial Temis S.A. y Ediciones Olejnik 82017)
HISTORIA DE BOLIVIA	“Bolivia, su Historia” coordinadora de Historia Plural Ediciones
DERECHO CONSTITUCIONAL	“Derecho Constitucional” Pablo Derminaky 10ma. Editorial Kipus Cochabamba (2011)
LENGUAJE	“Cómo se escribe” María Teresa Sarafani Ediciones Paidós Ibérica S.A.
ETICA Y DERECHO	“Ética Eudémica” Aristóteles Editorial Alianza S.A. Madrid 2002.2007.

El curso Prefacultativo a tratado de tener principios y valores públicos en el nuevo enfoque de la formación de estudiantes de derecho dentro lo establecido dentro del primer plan estratégico correspondiente a las gestión 2018 que en su diagnóstico institucional hace un llamado a la necesidad de reflexionar sobre la formación que se brinda en la Carrera de Derecho, su pertinencia interna; así como la recomendación de la Dirección de Admisión y Curso Prefacultativo en optimizar la política de ingreso con criterios de calidad y exigencia académica. Dentro del Plan Estratégico Institucional se trabajó el perfil del profesional abogado donde se contempla lo siguiente:

- Profesionales abogadas y abogados con competencias suficientes para desempeñar las funciones de: experiencia general y especializadas, consultoría de áreas de especialidad, patrocinio de litigios judiciales y otros, operadores den la administración de justicia e investigación jurídica
- Las o los profesionales abogados desempeñarán esas funciones con los siguientes contenidos éticos y deontológicos: compromiso con los valores y aspiraciones nacionales y populares, solida ética profesional y transparencia.
- Los profesionales abogados desempeñarán eficientemente esas funciones en base a: conocimientos científicos de Derecho, teóricos y prácticos, en el marco del pluralismo jurídico, y estar imbuidos de espíritu investigativo, innovador, crítico y analítico.

La investigación al último diagnostico estableció principios y valores de la revisión a los mismos y solo se incluyó el término de pluralismo como valor excluyendo y omite la interculturalidad, hecho de determina el replanteo e inclusión dentro la educación superior. (PREFACULTATIVO, 2019)

Estudios Superiores Sobre Culturas y la Transdisciplinariedad de la Interculturalidad

Aprovechando este “boom” de los años 60 y 70 sobre el estudio de las Universidades de los Estados Unidos sobre el concepto de cultura, y contra la tendencia hacia una nueva especialización de las identidades, se dirige el giro protagonizado en los años ochenta y

noventa por las autodenominadas “nuevas humanidades” (Gandhi, 1998). Entre éstas, predominan los “estudios culturales”, término acuñado por el ya mítico Centre for Contemporary Cultural Studies de la Universidad de Birmingham, fundado en 1964. Este innovador “campo interdisciplinario, transdisciplinario y a veces contra disciplinario que funciona dentro de la dinámica de definiciones competitivas de la cultura trascender sus orígenes disciplinarios, a menudo filológicos. Para ello, se fusionan la noción filológica estética de “texto, el concepto de “representación proveniente de los estudios de los medios de comunicación y la teorización antropológica y sociológica en torno a la “cultura”.

La influencia de la antropología llega mediatizada a través de la sociología de la cultura de orientación marxista. Es sobre todo Williams (1976), quien, como precursor directo, causa un gran efecto en la ampliación del concepto de cultura, recurriendo a la noción holística de cuño antropológico para superar las limitaciones del concepto a menudo elitista y estetizante desarrollado por las humanidades:

Existe una convergencia práctica entre i) los sentidos antropológicos y sociológicos de cultura como “forma de vida integral” y diferenciada, dentro de la cual, sin embargo, un “sistema significativo” es visto no sólo como esencial, sino como esencialmente implicado en todas las formas de actividad social, y ii) el sentido más especializado y no por ello menos diseminado de cultura como “actividades artísticas e intelectuales” ; no obstante, gracias al interés puesto en un sistema significativo de tipo general, estas actividades ya se definen de forma mucho más amplia, incluyendo no solamente las tradiciones artes y formas de producción intelectual, sino asimismo las “prácticas significantes” – desde el lenguaje, el arte y la filosofía hasta el periodismo, la moda y la publicidad – que hoy en día constituyen este campo complejo y necesariamente extenso.

Más allá de las fronteras disciplinarias que suelen dividir el de estudio antropológico, sociológico, o filológico, la producción y el consumo de "hechos y "prácticas" culturales son analizados como procesos de dotación de sentido” (Du Gay et al., 1997: 85). Esta confluencia con nociones antropológicas sólo ha sido posible gracias al giro simultáneamente realizado en antropología hacia el “posmodernismo”. Tanto el enfoque semiótico y el simbólico de como la “etnografía textual “ y su reformulación como “crítica cultural” acercan la antropología a estudios culturales.

Mientras que la crítica a la etnografía convencional introduce, tematiza y problematiza la subjetividad y posicionalidad de la experiencia etnográfica (cf. cap. rv.l), Geertz resitúa el objeto antropológico rechazando tanto la reducción mentalista de la antropología cognitiva como la tendencia estructuralista de "ontologizar" las "estructuras subyacentes". Su énfasis en los aspectos semiótico e interactivo de la cultura acerca el quehacer antropológico como una "descripción densa", interpretativa y por tanto necesariamente posicional al análisis cultural propuesto por Williams:

Entendida como sistemas en interacción de signos interpretable que (ignorando las acepciones provinciales, yo llamaría símbolos), la cultura no es una entidad, algo a lo que puedan atribuirse de manera causal acontecimientos sociales, modos de conducta, instituciones o procesos, la cultura es un contexto dentro del cual pueden describirse esos fenómenos de manera inteligible, es decir densa

En su intento de elaborar una noción integral y multidisciplinaria de cultura, distingue entre un "concepto jerárquico" de cultura que divide verticalmente la variedad cultural, un segundo "concepto diferencial" de cultura cuyo énfasis en la diversidad a nivel horizontal contiene fuertes resonancias antropológicas, y un último "concepto genérico" de cultura que agruparía las constantes y universales antropológicas. El encuentro entre esta ampliación del término por parte de la cultura y los estudios culturales, por un lado, y su antropológica, por otro lado, logra acercar a ambas disciplinas.

Sin embargo, la confluencia entre los estudios culturales y la antropología fracasa ante el debate generado por el multiculturalismo en torno a la "teoría y política de identidad y diferencia". A pesar de sus críticas a la tendencia del multiculturalismo institucionalizado de esencializar y predeterminar las delimitaciones entre culturas e identidades, los estudios culturales heredan la original reivindicación de los movimientos multiculturalistas de desenmascarar todo tipo de identidad como constructo.

Es en este ámbito en el que la crítica poscolonial al esencialismo, es transferida del análisis de las relaciones globales entre metrópoli y periferia colonial hacia el interior de las sociedades occidentales. A diferencia de la teorización antropológica acerca de las identidades, los estudios culturales descubren en la política de identidad el de libertad, perdido al adoptar el concepto holístico de cultura. La identidad se equipara con la

identificación individual personal y ello subjetiva y cambiante del actor social que sólo puede ser condicionada a través del juego dialéctico y relacional entre lo dominante y lo subalterno:

La figura describe una particular relación constitutiva de negatividad en la cual la parte subordinada (el otro marginalizado o subalterno) es una fuerza e internalizada de desestabilización que existe dentro de la identidad de la parte dominante. Así el subordinado como tal es constitutivo y necesario para el dominante. La inestabilidad de toda identidad dominante —resultado de la continua e instantánea necesidad de incorporar su negación— es producto de la misma naturaleza del lenguaje y de la significación. El subalterno representa una ambigüedad e inestabilidad inherente, ubicada en el núcleo de toda formación de lenguaje (o identidad) y que constantemente socava el poder lingüístico de definir una identidad unificada y estable.

Al aplicarla a las relaciones sociales grupales, esta noción básicamente lingüística de identidad, tiende a reducir el análisis de la interacción concreta y empíricamente observable a la inventarización de recursos cuasi literarios que "representan" y "narran" identidades, así como al desenmascaramiento y "reconocimiento de lo escenificado" como procesos dinámicos de identificación. A pesar del programático afán de desarrollar nuevos enfoques transdisciplinarios a menudo se evidencia el persistente peso del legado "filológico". En gran parte de los estudios culturales, la desenfrenada discursividad propia del analista, se mezcla con el análisis de la realidad circundante, frecuentemente reducida a "texto social". En este sentido, la identidad se definiría como un mero "espacio multidimensional en el que una variedad de escrituras se solapa y enfrenta, escrituras compuestas de muchas citas provenientes de innumerables centros de cultura, aparatos ideológicos de Estado y prácticas". El correspondiente giro hacia la textualidad y discursividad como factores creativos e independientes en la construcción simbólica de las identidades refleja el surgimiento de un "paradigma textual" en los estudios culturales.

Programa Técnico Universitario Superior de Justicia Comunitario

La Facultad de Derecho y ciencias Política desde el año 2000 aproximadamente cuenta con el programa en la Justicia Comunitaria que cumple actividades académicas de

investigación para el rescate de valores y saberes culturales, en torno a sus saberes relacionados a la interacción social y extensión universitaria participando dentro de actividades culturales como las entradas Universitarias. A la fecha este programa no esta vinculado ni anexados a ninguna dirección o programa que puede ser el puente de conocimientos sobre temas de interculturalidad y/o transversal.

Reglamento de Admisión Facultativa

La Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), a través del Honorable consejo Universitario ha emitido la Resolución 5/0184/0865/98 de 09 de septiembre de 1998 en base a la Resolución del HCU. 250/92 de 17 noviembre de 1992 por el cual aprueba el Reglamento de Curso Preuniversitario Propedéutico por Áreas, en sus VII capítulos y 26 artículos.

En sus disposiciones generales determina que el Reglamento contiene aspectos amplios les que norman el sistema de admisión de postulantes bachilleres y otros específicos a las distintas facultades.

El objeto del presente reglamento radica en la planificación, organización, ejecución y control de la referida admisión en sus tres modalidades: 1) prueba de suficiencia académica, 2) curso Pre facultativo y 3) Admisión Especial.

La relevancia de la presente tesis, es determinar que en sus definiciones se tiene dos elementos analizados en este capítulo, nos referimos a la Prueba de Suficiencia Académica y al Curso Pre facultativo, que no contemplan el artículo primero

Con relación al primero se determina que es una modalidad de admisión de carácter académico, que consiste en someter a los bachilleres de dicha prueba. Por su parte, el Curso Pre facultivo también la define como otra modalidad de admisión de carácter académico, que consiste en que los bachilleres que no cumplieran la Prueba de suficiencia Académica se deberán desarrollar en un curso preparatorio de nivelación de conocimientos básicos para realizar estudios superiores de la Universidad.

Dentro nuestra investigación habíamos señalado que desde las últimas tres gestiones académicas, no se ha tomado en cuenta la “interculturalidad” como materia y/o disciplina;

entonces el nivel de preparación de conocimientos básicos adquiridos en el ciclo secundario; esto demuestra que nuestra hipótesis son ciertas y evidentes en la necesidad de introducir conceptos básicos sobre interculturalidad.

En términos generales la prueba de suficiencia académica, debe contar con una Convocatoria a ser firmada y emitida por el Director del Prefacutativo, presentado a la Comisión y aprobado por el Honorable Consejo Facultativo, conforme a normas internas en vigencia.

Después de un proceso de requisitos para el registro e inscripción, los que pueden optar son todos aquellos bachilleres que hayan vencido el último año escolar, adjuntando el certificado correspondiente, adjuntando copias legalizadas de los documentos de identificación como ser libreta de servicio militar y otros que según la convocatoria determine.

Es precisamente, en la convocatoria donde se registra la batería de materias a ser vencidas en la prueba única, conforme al reglamento de las diferentes comisiones de pruebas de conocimiento y Psicotécnico.

Sin dispersar el tema de investigación corresponde identificar que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, viene omitiendo la prueba Psicotécnica a través de un examen conforme al artículo 6to. Inc. c) del Reglamento.

Con relación al proceso de evaluación la calificación de las pruebas de suficiencia Académica requiere una nota mínima de 51% para ser aprobados; la ponderación deberá ser previamente definida en función al contenido e importancia de las materias y a la modalidad adoptada por cada facultad. Los estudiantes que no rindieran las Pruebas de Suficiencia o reprobaran las misma, deberán cursar y aprobar del Curso Prefacultativo.

El elemento y base de esta investigación radica en la Convocatoria para el desarrollo de estos cursos donde a través de la Comisión de selección de Textos, define las asignaturas del curso, número de horas académicas, bibliografía a seleccionarse, la fecha de inicio y conclusión.

Es menester pronunciarnos sobre las características académicas en dos partes: la primera sobre los conocimientos básicos, referido al avance de esta primera etapa y el programa elaborado sobre las materias básicas impartidas para el desarrollo formativo, y nosotros creemos que la interculturalidad debe ser considerado como asignatura básica en conceptos generales e introductorios a la Constitución Política del Estado.

Por otra parte, este reglamento tiene un contenido altamente social, que no es necesariamente de carácter evaluativo como es el reglamento interno de la UMSA. Esto vinculante con una orientación general de la universidad. En sus fines y objetivos.

Esto entra en concordancia con los fines y objetivos visto por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que fija las bases metodológicas, técnicas de estudio, orientando hacia un nuevo modelo académico.

El núcleo de la presente investigación, contenido, carga horaria y paralelos deben tener contenidos mínimos, que serán definidos por el director Curso, en coordinación con el docente, de la materia para luego ser presentados a la Comisión y obtener la respectiva aprobación del Honorable consejo Facultativo.

El Reglamento prevé la creación de varias Comisiones de Curso Pre facultativo como máximas instancia responsable de la planificación, organización, ejecución y control de las modalidades de admisión de postulantes.

Capítulo IV

Conclusiones

1.- La Constitución Política del Estado, determina que Bolivia tiene como modelo de Estado la interculturalidad y además sostiene que la educación superior a través del sistema Público de Universidades, debe crear los planes, estrategias de implementar en sus planes de estudio esta temática como un proceso integrador.

2.- La interculturalidad y el pluralismo constituyen un modelo que se viene generando en varios países de Latinoamérica el llamado el neo constitucionalismos, donde la participación de movimientos sociales, grupos étnicos, nacionalidades van configurando su presencia dentro los estados como actores principales en los cambios políticos, tal el caso de Venezuela, Colombia, Ecuador y por supuesto Bolivia.

3.- Interculturalidad tiene al menos dos significados, un restringido y uno amplio. En sentido restringido denota, como se dijo, la situación de interacción o contacto entre personas o grupos de diferentes culturas, siendo esta interacción, usualmente de tipo asimétrica o desequilibrada en términos de poder.

La interculturalidad, desde la anterior acepción, no implica nada nuevo o desconocido o en todo caso es lo mismo que hablar de situaciones de contacto cultural o de articulación cultural o interétnicas. Sin embargo, la "interculturalidad" como enfoque práctico de análisis de situaciones de contacto tiene sí un carácter relativamente novedoso y se ha puesto dentro del nuevo contexto en los últimos años.

5.- La interculturalidad se refiere a la conflictiva convivencia de distintas culturas en un mismo entorno. Este entorno propio de una de estas culturas que reconocemos dominante, en tanto que las otras culturas se encuentran en minoría con relación al urbanismo y la globalización.

6.- Las Universidades Públicas Bolivianos, debe proceder a la construcción de una sociedad intercultural a partir de la academia, conviene reiterar que la interculturalidad es mucho más que tolerancia y respeto del otro; la interculturalidad es voluntad de

convivencia, fuente de dinamismo individual y social y fecundo, gozoso y mutuamente enriquecedor entre culturas y pueblos diversos es, entre aquellos que comparten territorios y experiencias históricas relativamente comunes.

7.- Uno de los objetos de la Universidad consiste en diversificar —incorporando a colectivos sociales— y, sobre todo, aprovechar las acciones afirmativas de inclusión que ya está desarrollando para orientarlas hacia la interculturalización de la vida universitaria. Para ello tendría que ir más allá del principio de la asimilación, heredero lejano de las ideologías y prácticas de la llamada “cuestión indígena” para asumir la presencia del otro en el ámbito universitario como una oportunidad privilegiada de enriquecimiento lingüístico, cultural y axiológico del quehacer de la universidad; en cuanto ámbito por excelencia de praxis teórica y de ejercicio crítico, le toca a la universidad contribuir a la deconstrucción de los patrones del poder y del saber imperantes y el término “imperantes”,

8.- El pensamiento crítico de las últimas décadas, centrado en temas como orientalismo, racialidad, subalternidad, post colonialidad, interculturalidad, racionalidades alternativas, geopolítica del conocimiento y colonialidad del poder y del saber, abre perspectivas particularmente fecundas a este respecto.

9.- Durante las últimas gestiones académicas la Dirección de los cursos Pre facultativos, no ha incluido en la convocatoria una asignatura, disciplina o asignatura de la interculturalidad, hecho que no entra en correlación con la norma constitucional no los objetivos de las Universidades Públicas menos con los conceptos y bases de la Universidad Mayor de San Andrés.

10.- La Dirección del curso Prefacultativo, debe readecuar, modificar y generar la introducción a la interculturalidad como noción básica para la interacción de los conceptos constitucionales.

11.- Constitución Política del Estado Boliviano, determina el carácter de autonomía y la necesidad desarrollar y coordinar y programar a sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un Plan Nacional de Desarrollo Universitario, donde se deberá incluir el plan de inducción, inclusión de la interculturalidad.

12.- Entre los servicios nacionales de importancia que realiza el CEUB, están los de promover el intercambio de investigadores, el fomento de convenios entre las distintas universidades e instituciones nacionales e internacionales que pueden aportar a la educación del Sistema Universitario Boliviano.

13.- La educación superior, y específicamente en la carrera de Derecho, es una de las cuestiones cruciales que merecen un analizadas y sujeto a crítica. Esta problemática debe ser de incorporación a la interculturalidad en la etapa de la formación profesional, en el curso pre facultativo. También el estudio se fundamenta en el hecho de que la Carrera de Derecho está implementando una nueva malla curricular desde la gestión de 2017 que está en desarrollo y debe cazar, entrelazar y crear el nexo lógico con el pre facultativo con las materias de primer año.

Capítulo V

Propuesta

Inclusión de la Materia Introdutoria del Enfoque Interculturalidad en el Curso Prefacultativo de la Carrera de Derecho

1. A partir de la Constitución Política del Estado, que establece en su artículo No. 91 que la Educación Superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesino, la Carrera de Derecho de la UMSA debe generar una política de inclusión de la temática de la interculturalidad dentro los cursos prefacultativos de manera anual.
2. El nuevo modelo de Estado en su artículo 1ro. determina un estado Unitario Social y Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, bajo este entendido, el postulante a la Carrera de Derecho, debe tener conocimientos básicos e introductorios sobre interculturalidad como visión país como ser parte del proceso social y sobre todo ubicarse en la diversidad de conocimientos que adquirirá una vez aprobado y vencido el curso.
3. El sistema universitario público tiene como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social, crítica en la vida y para la vida. La introducción de la interculturalidad en los prefacultativos estará orientada a la formación individual y colectiva; en el desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades e intelectuales que vinculen la teoría con la práctica bajo su contexto individual y social del estudiante.

4. Con la introducción de la interculturalidad en los cursos prefacultativos como un pilar del Estado Plurinacional, se entenderá como la interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas en un escenario de diálogo y respeto mutuo. Esta categoría de interculturalidad conduce al aprendizaje de las culturas en un plano de equidad y de aplicación de la justicia; en consecuencia, la interculturalidad expresa una emancipación, equidad real de la nueva visión país en su conocimiento al momento de adquirir conocimiento que no necesariamente sean monista y eurocéntricos.
5. El Honorable Consejo Facultativo dentro del marco de las disposiciones generales debe determinar un Reglamento específico para los prefacultativos que contengan contenidos, asignaturas, docentes especializados en interculturalidad para el sistema de admisión de postulantes bachilleres.
6. En las modalidades de: 1) prueba de suficiencia académica, 2) curso Pre facultativo, es imprescindible la inclusión de la materia de interculturalidad con enfoque, político, económico, filosófico y antropológico, creando literatura a través de comisiones académicas.
7. Proponer la emisión de las Respectiva Resolución Facultativa que enmarque los siguientes puntos:
 - 7.1. La Dirección del Curso Pre Facultativo, debe una Comisión Académica con el objeto de introducir una asignatura sobre “interculturalidad” con enfoque político, económico, filosófico y antropológico, dentro los cursos de prueba de suficiencia académica y pre facultativos, todo esto dentro del marco de la Constitución Política del Estado con sentido crítico y científico.

7.2. Constituir una Comisión Científica redactora con docentes especializados para la creación de la malla curricular y materia de interculturalidad para la redacción, generación, edición y publicación del texto base que será parte obligatoria de los exámenes de ingreso en la Carrera de Derecho.

8. Incluir el siguiente temario mínimo de interculturalidad en la malla del prefacultativo:

CONTENIDO MÍNIMO INTERCULTURALIDAD

CURSOS PREFACULTATIVOS CARRERA DE DERECHO

MATERIA INTERCULTURALIDAD	TEMA	HORAS ACADÉMICAS *
<i>Introducción a la interculturalidad</i>	<i>Nociones generales de la interculturalidad</i>	<i>Dos (2) horas académicas</i>
<i>deontología de la intercultural</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Interculturalidad antropológica</i> • <i>Interculturalidad sociológica y jurídica.</i> • <i>Interculturalidad Política</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>origen histórico, naturaliza social, política y jurídica</i> • <i>proceso constituyente en Bolivia</i> • <i>Visión de la Constitución política del Estado</i> 	<i>Dos (2) horas académicas</i>

* *La disponibilidad de horas académicas dependerá de ampliar o reducir el programa*

Bibliografía:

- APROBACIÓN CURSOS PREFACULTATIVOS (09 de JUNIO de 2020). - *RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA 0551/2020*- LA PAZ, MURILLO - BOLIVIA: UMSA.
- BOBBIO, N. (2017). *Teoría General del Derecho*, Argentina: editorial Temis S.A.
- BROWN, G. (2008). *La Crisis Económico Mundial*. Colombia: editorial La Oveja Negra Ltda.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. 7 DE FEBRERO DE 2009. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
- CEUB. (20 de noviembre de 2021). *Comité Ejecutivo Universidad Boliviana*. Disponible en: <http://www.ceub.edu.bo>
- DERECHO, C. D. (2018). *INFORME AUTOEVALUACIÓN 2017*- LA PAZ: UMSA
- DUSSEL. (2014). *16 Tesis de Economía Política (Interpretación Filosófica)*. editorial Siglo Veintiuno.
- HERRERA, W. (2013). *El Estado de la Justicia boliviana. Del Estado Republicano al Estado Plurinacional* Cochabamba: Grupo Editorial Kipus
- GROSGOUEL, R. (2014). *RACISMO/SEXISMO EPISTEMICO, UNIVERSIDADES OCCIDENTALIZADAS Y LOS CUATRO GENOCIDOS/*. Editorial Alkal S.A.
- INVESTIGACIÓN, I. d. (2013). Plan Estratégico Institucional. en C. Técnica, *Plan Estratégico Institucional* (pág. 32). La Paz: UMSA.
- KELSEN, h. (septiembre 1960). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires - Florida 656, EDITORIAL, EUDEBA UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES
- MARK, K. (1955). *EL CAPITAL*, BUENOS AIRES: editorial ESPIRAL
- PREFACULTATIVO, D. D. (19 de ABRIL de 2019). NUEVAS POLÍTICAS DE INGRESO- *NUEVAS POLÍTICAS DE INGRESO* - LA PAZ, MURILLO, BOLIVIA: DIRECCIÓN
- SARTORI, G. (2001) *LA SOCIEDAD MULTIÉTNICA PLURALISMO, MULTICULTURALISMO Y EXTRANJERO*. editorial Taurus
- SPIRIDONOVA. (1994). *ECONOMÍA POLÍTICA*-MOSCO: AP EDITORIAL: ELIASTRA
- LÓPEZ SORIA, J. I. (2000). *Universidad e Interculturalidad* . Perú: Fidel Tubiño. Editorial: Universitas
- RAELS, J. (1993). *Political Liberalism*. Nueva York : Columbia University Press, Editorial: La Florida
- VICE PRESIDENCIA ESTADO, P. d. (fe de 2009). Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano - Sucre, Oropeza, Bolivia, Editorial Gaceta de Bolivia.
- ORTIZ, J. (2010) *DEL MULTICULTURALISMOS A LA INTERCULTURALIDAD*. Bogotá, Colombia: EDITORIAL : Tribuna
- UNESCO. (11 de Mayo 2005). *UNESCO*. Disponible en <https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>